

Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho Penal



**El delito de lavado de activos y su vinculación con la criminalidad
organizada en el departamento de Arequipa, 2021**

Tesis presentada por el Bachiller:

Gutierrez Oliva, Luis Enrique

ORCID: 0009-0000-4884-2336

para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Asesor:

Dr. Mendoza Ayma, Francisco Celis

ORCID: 0000-0002-6577-9372

Arequipa - Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 04 de Julio del 2024

Dictamen: 006946-C-EPG-2024

Visto el borrador del expediente 006946, presentado por:

2019000221 - GUTIERREZ OLIVA LUIS ENRIQUE

Titulado:

**EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y SU VINCULACIÓN CON LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, 2021**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**02424271 - PARI TABOADA MAURO
DICTAMINADOR**



**42327355 - VARGAS SALAS OBED
DICTAMINADOR**



**45132863 - TERAN BEJAR CARLOS AUGUSTO
DICTAMINADOR**



El delito de lavado de activos y su vinculación con la criminalidad organizada en el departamento de Arequipa, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

2

revistas.pj.gob.pe

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado



DEDICATORIA:

A nuestro creador celestial, por su inmenso amor y su bondad infinita, y por ser la fuente de tanto los retos como las bendiciones que han llenado mi vida de un profundo significado.

A mis queridos padres, Aurora y Enrique, por haberme inculcado valores sólidos como la fe, el amor, la bondad, el respeto, la empatía, la solidaridad, la responsabilidad, la perseverancia, el optimismo, el progresismo, y muchos más, que me han formado en un ser humano de bien.

A todo mi equipo de trabajo, quienes cubrían mis espaldas, codo a codo.

Y a mis alumnos, quienes ahora son un fiel reflejo de mis enseñanzas.



AGRADECIMIENTO:

Agradecimiento A Familiares, a mi equipo de trabajo, a mis alumnos y sobre todo al Dr. Jefferson Moreno, quien despertó en mí ese capítulo perdido, y pasión por el derecho penal.

Índice general

| | |
|--------------------------------------|-------|
| DEDICATORIA: | _____ |
| AGRADECIMIENTO: | _____ |
| Índice general | _____ |
| Índice de tablas | _____ |
| Resumen | _____ |
| Abstract | _____ |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| HIPÓTESIS | 4 |
| OBJETIVOS | 4 |
| CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO | 5 |
| CAPÍTULO II | 19 |
| METODOLOGÍA | 19 |
| CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 22 |
| CONCLUSIONES | 44 |
| RECOMENDACIONES | 45 |
| REFERENCIAS | 54 |
| ANEXOS | 61 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Análisis documental para el objetivo general | 31 |
| Tabla 2 Análisis documental para el objetivo específico 1 | 32 |
| Tabla 3 Análisis documental para el objetivo específico 2 | 33 |
| Tabla 4 Análisis documental para el objetivo específico 3 | 34 |



Resumen

El presente estudio planteo el objetivo determinar la vinculación del delito de lavado de activos con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021. Empleando metodología no experimental, tipo aplicada y explicativa-causal, se conformó una población de 13 sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia en el Periodo 2017-2021. Los resultados muestran que las sentencias emitidas ofrecen un panorama sobre la complejidad del delito de lavado de activos y las diversas medidas legales aplicables para su prevención y persecución, destacando la importancia de la transparencia y la colaboración de diversas instituciones en el proceso de investigación y sanción. Por consiguiente, se concluyó que una estrecha relación entre el delito de lavado de activos y la criminalidad organizada en las sentencias analizadas. Las decisiones de la Corte Suprema resaltan la importancia de proteger la estabilidad y legitimidad del sistema económico y de justicia penal, indicando que el lavado de activos puede socavar estos pilares fundamentales. Además, las sentencias examinadas demuestran que la etapa de colocación está intrínsecamente ligada a la participación de ciertos funcionarios y servidores públicos en la detección y reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos. Esto subraya la importancia de la colaboración institucional para prevenir la infiltración de fondos ilícitos en el sistema financiero.

Palabras clave: Lavado de activos, etapa de colocación, intercalación, integración, criminalidad organizada.

Abstract

The present study aims to determine the link between the crime of money laundering and organized crime in the sentences of the Supreme Court of Justice, period 2017 - 2021. Using non-experimental methodology, applied and explanatory-causal, a population was formed of 13 sentences issued by the Supreme Court of Justice in the Period 2017-2021. The results show that the sentences issued offer an overview of the complexity of the crime of money laundering and the various legal measures applicable for its prevention and prosecution, highlighting the importance of transparency and collaboration of various institutions in the investigation and sanction process. . Consequently, it was concluded that a close relationship between the crime of money laundering and organized crime in the sentences analyzed. The Supreme Court's decisions highlight the importance of protecting the stability and legitimacy of the economic and criminal justice system, indicating that money laundering can undermine these fundamental pillars. Furthermore, the sentences examined demonstrate that the placement stage is intrinsically linked to the participation of certain officials and public servants in the detection and reporting of suspicious money laundering operations. This underlines the importance of institutional collaboration to prevent the infiltration of illicit funds into the financial system.

Keywords: Money laundering, placement stage, intercalation, integration, organized crime,

INTRODUCCIÓN

El delito de lavado de activos y la criminalidad organizada se consideran problemas que se interrelacionan, donde el lavado de activos se entiende como el procedimiento por medio del cual el dinero que se genera por múltiples actividades ilícitas, se oculta o se convierten en legítimos por medio de transacciones financieras que son complejas, permitiendo que a los criminales a que puedan disfrutar el beneficio económico de las actividades criminales. Por consiguiente, es que el delito de lavado de activos se vincula la criminalidad organizada, ya que a través del primero la criminalidad organizada legitima sus ganancias ilícitas.

La presente investigación se ha dividido en tres capítulos: El primer capítulo Marco Teórico, dicho capítulo se desarrolló los estudios previos en el ámbito nacional e internacional, estas investigaciones robustecen el estudio puesto que brindan un panorama particular cada uno de estos respecto a la problemática. Además, este primer capítulo también presenta las bases teóricas sobre el delito de lavado de activos y la criminalidad organizada, detallando los puntos más relevantes de cada. El segundo capítulo Metodología, se presentan el tipo, diseño y nivel de investigación, así como se considera la unidad de estudio, la técnica e instrumento y también las estrategias para recabar la información. El tercer capítulo Resultados y Discusión, donde se presentan los hallazgos por cada objetivo luego de realizar aplicar el análisis documental las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021, seguidamente, se realizó la discusión de los resultados donde se comparan la información obtenida con los hallazgos y teorías presentadas en la parte teórica. Por último, se desarrollan las conclusiones arribadas en el estudio y se procedió a realizar las recomendaciones.

En relación a la criminalidad organizada no es un delito nuevo, no obstante, lo que es novedoso son sus dimensiones actuales. En ese sentido, el fenómeno que tiene una finalidad delictiva se remonta inclusive a la Roma antigua donde se le conocía como *conventiculum*, evidenciándose en el caso de los bandoleros quienes delinquían y afectaban a la ciudadanía en los pueblos y caminos, dichas acciones no solo producían inseguridad en la población, sino que tendía a afectar la estabilidad política en la nación, debido a que ponía en crisis a las autoridades que habían sido nombradas en las zonas remotas. Actualmente, la problemática se muestra diferente, no obstante, se tiene que reconocer que los elementos que la constituyen continúan en el fondo siendo iguales, tal es así que, el crimen organizado ha

respondido siempre al concepto de construir una organización conformada por ciudadanos que tiene como finalidad la comisión de hechos delictivos graves (García, 2019).

La problemática sobre ambos delitos avanza sin parar en el ámbito internacional y desbordó la capacidad de las institucionales de los países latinoamericanos quienes no han podido hacer frente. En ese contexto, las actividades delictivas como el lavado de los activos, extorsiones y corrupción deterioran continuamente las sociedades en diversos aspectos, como la afectación a la percepción de seguridad en los ciudadanos, incremento de impunidad y saturación del aparato judicial (Prado, 2019).

Al respecto, Zabyelina (2023) señaló que alrededor del mundo el interés académico por los delitos económicos ha florecido en la última década, particularmente ante los famosos cuellos blanco y delitos financieros, han luchado por definir, evaluar y contrarrestar los delitos económicos, corrupción, estafa y fraude, lavado de dinero y evasión fiscal. Para Loayza et al. (2019) el lavado de dinero ha aumentado sustancialmente en los últimos años tanto en economías desarrolladas como en las que se encuentra en vías de desarrollo, no obstante, la literatura económica sobre los efectos a largo plazo del lavado de dinero es limitada, ya que sólo unos pocos estudios consideran el efecto de las actividades ilícitas y las transacciones asociadas con el crecimiento económico.

Se estima que alrededor del mundo se lava dinero entre 500 mil millones de dólares y 1 billón de dólares. Las estimaciones más altas de fondos lavados a nivel mundial abarcan entre el 2,0% y el 5,0% del PIB mundial, no obstante, la capacidad de combatir eficazmente el lavado de dinero sigue siendo cuestionada (Turki et al., 2020).

En el caso peruano, entre el 2014 al 2018 la Policía Nacional del Perú recibió 371 581 mil denuncias que guardan relación con delitos vinculados al crimen organizado. La región Lima es la más afectada con un 45% de las denuncias, mientras que otras regiones también cuentan con porcentajes crecientes significativos, tales como la región Lambayeque 7%, Arequipa 6%, La libertad 6%, Callao 6%. Además, durante el año 2015 fueron intervenidas 102 organizaciones criminales y en el 2018 se incrementó a 270 (Ministerio del Interior, 2019).

La debilidad del Estado frente al crimen organizado permite que las organizaciones delictivas encuentren un espacio favorable para el desarrollo de sus actos empleando medios como la violencia y/o la corrupción de funcionarios e inclusive en algunos casos a las mismas autoridades políticas. En consecuencia, las organizaciones adquieren un poder y dañan el

tejido social, ya que estas organizaciones tienen como propósito que el aparato social y la sociedad trabajen para ellos usando medios necesarios para mantener sus negocios ilícitos.

El lavado de activos viene logrando un protagonismo cada vez mayor y complejo en nuestro país y sus consecuencias viene afectando la estabilidad democrática, bienestar social y la integridad del mercado financiero. Además, dicho delito al ser una problemática transnacional, poder combatirlo exige que los poderes de los Estados empleen estrategias que incluyan un alto grado de participación y cooperación internacional (Caparrós, 2022).

La Unidad de Inteligencia Financiera, señaló a partir del 2011 hasta agosto 2020 se ha involucrado al menos 14,263 millones de dólares en delitos que se asocian al lavado de activos (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2020). Para Ravenda (2019) señala que las transacciones de lavado de dinero que involucran a empresas están muy extendidas en todas las naciones alrededor del mundo.

En relación a la autoría en el delito de lavado de activos, pese a ser muy complejo en los modos de operar, este necesariamente transita por tres etapas que son sucesivas y se conocen como la colocación, intercalación e integración, nuestra normativa no exige cualidad especial alguna en el sujeto activo. Es por ello, que se trata de un delito típico común que puede realizarlo cualquier individuo, inclusive la fórmula que emplearon los legisladores no excluye de la condición de autoría a las personas que se han visto implicadas, ya se cómo autor y participante del delito que ha producido el capital ilegal que ha sido objetivo de las operaciones de lavar los activos (Riveros, 2018)

En el ámbito local, líneas arriba se evidencia que la provincia de Arequipa se encuentra en un tercer lugar con el 6% de denuncias recibidas vinculadas al crimen organizado. También, muchos de los delitos encontrados inmersos en la criminalidad organizada no son judicializados a causa de la descoordinación existente entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, a esto se suma la carencia de recursos tecnológicos con las que cuentan las instituciones en la realización de los procedimientos de investigación del delito de lavado de activos. Al respecto, bajo el panorama expuesto en los párrafos precedentes, lo que se busca en el estudio es dar respuesta a la siguiente interrogante. finalmente, bajo el panorama expuesto en los párrafos precedentes, lo que se busca con la presente investigación es dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Cuál es la vinculación entre el delito de lavado de

activos con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021?

En relación a la justificación e importancia, brinda un marco teórico y conceptual sólido, el cual permite la comprensión de las variables y sus indicadores, de esta forma la investigación servirá de orientación para futuros investigadores, ya que se profundizó en la revisión de fuentes primarias sobre lavado de activos y crimen organizado. También, el estudio servirá como un antecedente de investigación y cuyos resultados podrán ser contrastados en futuros estudios. Además, los resultados van a permitir conocer las percepciones de los profesionales en derecho sobre el lavado de activos y la criminalidad organizada. En ese sentido, los profesionales podrán reflexionar sobre como el delito de lavado de activos se vincula con el crimen organizado. También, el estudio a partir del análisis de las casaciones podrá establecer el grado de vinculación que tiene el delito de lavado de activos en el crimen organizado, dichos resultados a las que se arribe van a contribuir con las ciencias jurídicas, ya que se estudia una problemática compleja que se incrementa en toda la nación.

HIPÓTESIS

Dado que el delito de activos consiste en revestir de una apariencia legítima las ganancias de origen ilícito es probable que se vincule con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021.

OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar la vinculación entre el delito de lavado de activos con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021.

Objetivos específicos

- a) Determinar la vinculación entre la etapa de colocación con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021.
- b) Determinar la vinculación entre la etapa de intercalación con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 – 2021.
- c) Determinar la vinculación entre la etapa de integración con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 – 2021.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1. Análisis de antecedentes investigativos

1.1.1. Antecedentes internacionales

Vásquez (2023) artículo científico titulado: “Detección y prevención del lavado de activos: perspectiva forense”, cuyo objetivo fue exponer la manera en que la auditoría forense puede ayudar a que se detecte y prevengan actividades de lavado de activos en organizaciones. Estudio cualitativo y bibliográfico. Por consiguiente, se concluyó que el lavado de activos se considera una problemática de instancias globales, afectando no solo a aquellas economías que se encuentran emergiendo sino a las más antiguas, es ahí donde parte la necesidad de penalizarlo. En ese sentido, la auditoría forense brinda herramientas importantes para continuar combatiendo contra la criminalidad organizada en el sector público y privado, reconociendo, evitando y descubriendo operaciones vinculadas a la legitimación de capitales

Folorunsho (2023) artículo científico titulado: “Regulaciones contra el lavado de dinero y emprendimiento: el caso de África”, cuyo objetivo fue analizar el papel de las regulaciones que permiten hacerle frente al lavado de dinero y su vinculación con el desarrollo empresarial. La metodología fue cualitativa y estudio de caso. Por consiguiente, se concluyó un impacto positivo significativo de las regulaciones en el espíritu empresarial. También se revela que las regulaciones refuerzan la calidad institucional, fomentando así el espíritu empresarial. Además, el estudio encuentra que las medidas facilitan el desarrollo financiero, promover aún más el crecimiento empresarial en África. Es importante destacar que estos resultados siguen siendo sólidos incluso después de realizar una verificación exhaustiva de solidez. En consecuencia, el estudio aboga por la implementación de regulaciones efectivas para mejorar el entorno empresarial africano.

Mohammed et al. (2023) artículo investigativo titulado: “El papel de la tecnología en las medidas preventivas para luchar contra el blanqueo de dinero: estudio de caso Sudán”, cuyo objetivo correspondió a resaltar el rol de la tecnológica como medidas para que se pueda prevenir el blanqueo de dinero. La metodología fue cualitativa y estudio de caso. En ese sentido, se concluyó que el lavado de dinero pasa en la mayor parte de la etapa de transferencias a través de cuentas bancarias, lo que debe

garantizar un cierto grado de secreto bancario para las cuentas de los clientes. lo que dificulta el equilibrio entre hacerle frente al blanqueo de dinero y el mantenimiento del secreto en las cuentas de los clientes.

Espinosa y Romero (2020) tesis titulada “Brechas del régimen internacional contra el lavado de activos y financiamiento, cooperativas en Ecuador 2012-2019”, tuvieron como objetivo general evidenciar las brechas y dificultades en el escenario mundial para la prevención y lucha contra delitos asociados al lavado de activos, en el marco de un contexto internacional de ascendente criminalidad organizada. La metodología empleada tuvo enfoque cualitativo y descriptivo. Los resultados arrojaron que, a nivel internacional, se encuentra que los países más desarrollados cuentan con deficiencias en la detección de operaciones sospechosas; mientras que, los países latinoamericanos por su propio desbalance de recursos, tiene un panorama aún peor. En consecuencia, se colige que estas brechas internacionales podrían ser corregidas a través de una aplicación cada vez más frecuente respecto a las sugerencias emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional.

Medina (2019) tesis titulada “Diseño de modelo de gestión para prevenir el lavado de activos en el sistema ecuatoriano, caso: BanEcuador B.P.”, tuvo como objetivo general desarrollar una estrategia que impida pasar a la etapa de colación en lavado de activos. La metodología empleada tuvo enfoque cualitativo-cuantitativo y se empleó el instrumento de cuestionario. Los resultados indicaron que, de los cuatro métodos presentados, los más adecuados para crear el modelo de gestión del blanqueo de capitales en las instituciones financieras son los programas de prevención de información y los de actualización y colaboración, con un nivel de aceptación comparable. En consecuencia, se colige que, a pesar de existir esfuerzos a nivel internacional, los principales fallos en prevenir el lavado de activos se encuentran en la deficiente aplicación y divulgación de la información disponible.

Zea (2019) tesis titulada “Lavado de activos: Análisis de la normativa empresarial ecuatoriano”, tuvo como objetivo general realizar un análisis de la influencia que tiene el lavado de activos en la empresa privada en el Ecuador. La metodología empleada fue descriptiva y no experimental. Los resultados arrojaron que durante el periodo 2014-2016, los niveles asociados al lavado de activos descendieron; sin embargo, desde 2018, estos porcentajes vienen incrementando. En consecuencia, se

colige que este aumento de casos vinculados al lavado de activos, es debido a la falta de acciones eficaces del Estado, así como una regulación deficiente sobre el tema.

Matute (2018) tesis titulada “El origen ilícito de activos en el lavado de activos del caso Cooper”, tuvo como objetivo general determinar las obligaciones de la Fiscalía respecto de las pruebas sobre lavado de lavado de activos. Empleando metodología tipo dogmática-normativa, explicativa y no experimental. Los resultados arrojaron que el elemento central que debe probar la Fiscalía es el del origen ilícito. En consecuencia, se colige que dicho elemento es un presupuesto de procedibilidad, generando una obligación para la Fiscalía, sin lo cual no podría continuar el proceso.

Bustos (2018) en su investigación titulada “Las organizaciones criminales, el lavado de activos y la tributación de ilícitos”, tuvo como objetivo general realizar un estudio comparado al lavado de activo y sus vínculos con las organizaciones criminales. La metodología empleada fue descriptiva y no experimental. Los resultados arrojaron que España tiene un desarrollo normativo mucho más amplio; mientras que, Chile aún presenta un desarrollo muy lento del tema. En consecuencia, se colige que Chile podría adoptar normativamente los avances del derecho español, el lavado de activos cada vez representa un peligro más grande debido a los vínculos que se desprenden con la criminalidad organizada.

1.1.2. Antecedentes nacionales

Acuña (2021) tesis titulada “Políticas públicas de seguridad ante el crimen organizado en Callao”, planteo el objetivo en qué medida son oportunas e influyentes las medidas de seguridad implementadas destinadas a poder hacerle frente al crimen organizado, incluyendo al lavado de activos. Estudio cuantitativo y explicativo; respecto de la población y la muestra de 40 participantes con cargos o especializaciones en derecho. Los resultados arrojaron que un 81% de los participantes indicaron que es indispensable que el Estado continúe y optimice las políticas destinadas a que se pueda prevenir el lavado de activos para prevenir y combatir el crimen organizado. Al respecto, se colige que, efectivamente, las medidas destinadas a combatir delitos ligados al crimen organizado son de vital importancia para la sociedad.

Luján (2020) en su tesis titulada “La implicancia del delito de lavado de activos y el enriquecimiento de los funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Lima”, tuvo como objetivo analizar la incidencia del delito de lavado de activos respecto del enriquecimiento de funcionarios. La metodología empleada fue descriptivo, explicativo, inductivo, correlacional y no experimental; la población, estuvo compuesta por todas las personas que operan dentro del distrito judicial en cuestión, en tanto que la muestra se compuso por 100 de ellos. Los resultados arrojaron relación positiva entre variables con un coeficiente Rho de Spearman de 0.745. En consecuencia, se colige que existe correlación alta y directa entre variables.

Osorio (2020) en su tesis titulada “El sistema de justicia criminal frente al lavado de activos en la criminalidad organizada en Perú”, tuvo como objetivo analizar el tratamiento judicial del lavado de activos en el marco de un contexto de crimen organizado en el país. Empleando metodología tipo dogmática-normativa, explicativa y no experimental. Los resultados arrojaron que el 85% de los participantes indican que el lavado de activos se erige como el delito económico de más impacto en la actualidad; mientras que, el 15% de participantes considera que no es así. En consecuencia, se colige que este delito, a pesar de su trascendencia, recibe poca atención por parte de los entes estatales.

Vega (2019) tesis titulada “Análisis del lavado de activos y su relación con crimen organizado en políticos de Lima, 2018”, planteo el objetivo determinar la relación entre lavado de activos y criminalidad organizada en actores políticos. Estudio cuantitativo y no experimental, la muestra fueron 33 carpetas fiscales. Los resultados arrojaron que el 66.7% de participantes indicaron estar de acuerdo en que el perfil de criminal del agente está vinculado con el lavado de activos; mientras que, el 33.3% considera que casi siempre. En consecuencia, se colige que la hipótesis se encuentra probada, toda vez que se confirma la correlación existente entre las variables de estudio.

Puga (2018) tesis de título “El delito de lavado de activos y su relación con el crimen organizado en Procesos Penales de Lima, 2017”, tuvo como objetivo vincular lavado de activos y criminalidad organizada en procesos penales de la Sala de Apelaciones. La metodología empleada tuvo enfoque cualitativo, siendo que se les aplicó cuestionarios y entrevistas a los funcionarios de dicha sala. Los resultados arrojaron

que todos los participantes indicaron que sí existe relación entre variables. En consecuencia, se colige que, efectivamente, ambas variables se relacionan, es así que, se proyecta en la dificultad de detectar y combatir dicho delito por las diversas formas que el crimen organizado.

1.2. Marco teórico y conceptual

1.2.1. Lavado de activos

Denominada a aquel proceso realizado para que se le brinde una apariencia legítima a aquellos bienes y las ganancias que se obtuvieron a partir de actividades ilícitas mediante sucesivas y múltiples operaciones financieras, empresariales y/o comerciales (Prado, 2021). Para Donnelly et al. (2021) manifiestan que, para frustrar el lavado de dinero, es necesario que instituciones financieras deben informar a las autoridades sobre transacciones sospechosas.

El lavado de activos tiende a desarrollarse por medio de tres fases por medio de las que activos que son ilegales se transforman hasta que logran tener una apariencia legítima que ha de posibilitar su restitución en el círculo económico (Prado, 2017). De acuerdo con Pariona (2021) refiere que el lavado de activos no se ha de limitar a una sola conducta, sino que es de suponerse que su realización contempla múltiples acciones que se orienta al blanqueo del dinero ilícito, bien o ganancia, buscando que se pueda evitar que se identifique el dinero logrado ilícitamente.

Dentro de la diversidad de actos ilícitos que cometen las organizaciones criminales, el último delito que ejecutan es el lavado de dinero, ya que es necesario que se pueda ocultar las riquezas espurias y, para ello, utilizan una serie de modalidades con la finalidad de mezclar el dinero sucio con dinero y bienes lícitos. Cometen este delito con la intención de generar confusión en las autoridades y, en consecuencia, sea difícil detectar el origen de los bienes. En síntesis, lavar dinero consiste en introducir bienes o dinero ilícitos a los mercados formales de una sociedad a fin de otorgarle legalidad (Chávez, 2020).

De acuerdo con Guevara y Flores (2020) se entiende como el proceso donde se encubre el origen del fondo que ha sido generado por actos ilícitos, cabe precisar que todas aquellas acciones de conversión, como en el caso del traslado de dinero y/o

tenencia que hayan sido conseguidos por intermedio de acciones que conlleven a la comisión de delitos punibles. Para Suriaga et al. (2020) corresponde a los delitos que han adquirido relevancia antes que culmine el siglo pasado, posterior a ello se ha previsto medidas que buscan evitar que se continúe cometiendo dichos ilícitos. Además, incluye los recursos que son lavados, afirmando que provienen de actividades legales, ocultando su origen en diversas acciones ilícitas derivadas de actividades ilegales, entre las principales fuentes se encuentra el crimen organizado.

Estimada mente el lavado de dinero constituye entre el 2,0% y 5,0% respecto al PBI. En ese sentido, las acciones sobre el lavado de dinero plantean amenazas importantes a la seguridad de la propiedad personal, ejerciendo un impacto considerable en el daño del desarrollo económico y financiero. Para combatir a los grupos criminales ascendentes, como el crimen organizado transnacional es necesario que se implementen medidas más efectivas para hacer frente al lavado de dinero. El proceso de lavado generalmente comprende tres etapas: colocar fondos obtenidos ilegalmente en los sistemas financieros, la intercalación de fondos dentro del sistema para ocultar su fuente y la integración de los fondos lavados en activos financieros aparentemente legales (Yang et al., 2023).

También, Tertychnyi et al. (2022) señala que el blanqueo de dinero es la práctica de ocultar deliberadamente a las autoridades financieras la procedencia del dinero adquirido. En términos generales, el lavado de dinero consta de tres pasos: colocación de dinero obtenido ilegalmente en el sistema financiero, intercalación de dinero colocado dentro del sistema financiero para ocultar su origen e integración del dinero limpiado en activos financieros aparentemente legítimos

Al respecto, Thommandru y Chakkab (2023) señala que el sector bancario es identificado como el principal medio para el lavado de dinero ilícito; estos bancos generalmente tienen acceso tanto a mecanismos bancarios y autoridad legal para tomar decisiones. En ese contexto, los blanqueadores de dinero acceden cómodamente a las instituciones financieras y a sus mecanismos, proporcionado todas las transferencias de fondos tanto nacionales como internacionales. Para Hofman (2023) refiere que el lavado de dinero no solo paga los perpetradores criminales, sino también a las diferentes personas involucradas para hacer posible la

operación, incluyendo abogados, notarios, agentes inmobiliarios, políticos y otros funcionarios públicos que están dispuesta a mirar a otro lado.

1.2.1.1. Etapa de colocación

Conocida como prelavado o recolección de dinero y/o bienes, esta tiende a comprender aquellas acciones que se encuentra destinadas a la inversión del dinero líquido que ha provenido de aquellas actividades criminales e ingresar a los sistemas financieros (Prado, 2021).

De igual manera, Reátegui (2021) refiere que se considera a una fase temprana y vulnerable del lavado de dinero, su objetivo responde a la introducción de los ingresos ilícitos a los sistemas financieros sin que se pueda captar la atención de las entidades y/o autoridades, en el caso de técnicas de colocación se ha de considerar a la estructuración de cada deposito en porciones que puedan evadir los informes. En ese sentido, dicha etapa comprende el desprendimiento de grandes cantidades de dinero procedentes de fuentes ilícitas, donde no se oculta aun la identidad de cada titular, es decir, se considera a la etapa en la que los delincuentes han de deshacerse de forma física de los efectivos que son correspondientes a la ganancia que es resultante de las actividades ilícitas.

La etapa de colocación tiende a encontrar formas para lograr que ingresar al tráfico de dinero y/o bienes que han de provenir a actos ilegales, donde el agente se desprende del dinero sucio que ha obtenido como resultado de una actividad delictiva. En ese sentido, es de vital importancia poder identificar los actos realizados en esta etapa al momento de que se inicien las investigaciones respecto al lavado de activos, debido a que otras fases resultan ser operaciones much más complejas (Pariona, 2021).

Al respecto, Imanpour et al. (2019) refiere que esta etapa, los agentes primero eligen ingresar al mercado criminal y luego buscar un trabajo legal. Quienes optan por una carrera criminal pueden posteriormente formar vínculos de lavado de dinero con cualquier otro delincuente activo y con cada trabajador “deshonesto”, es decir, con cualquier otro agente. Estos vínculos ayudan a los delincuentes a lavar el producto del delito previsto, reduciendo así la probabilidad de que los delincuentes sean detectados y procesados por un acto delictivo.

1.2.1.2. Etapa de intercalación

Corresponde a la segunda etapa, donde las personas que lavan el dinero tienden a dedicarse a realizar la intercalación constante de operaciones comerciales o financieras empleando bienes que han sido adquiridos en la primera fase. En ese contexto, la intercalación tiene como finalidad el que se pueda hacer muy dificultoso el regreso contable hacia los orígenes de fondos, esto a raíz de la sucesiva multiplicación de las transacciones llevadas a cabo. Además, en esta fase o etapa se tiene lugar a las constantes, rápidas y sucesivas transferencias de dinero que se colocan desde una pías hacia otro, para lo cual, de manera general, se tiene un cómplice en las unidades que sirve de intermediación financiera. También, se tiene que considerar la característica principal de esta fase es exagerada diversidad de operaciones realizadas y la velocidad en las que se llegan a ejecutar (Prado, 2021).

De igual forma, Reátegui (2021) refiere que esta etapa hace referencia a que se tiene que ocultar los orígenes de bienes mediante varias transacciones, es así que los lavadores tienden a buscar confundir a través de múltiples transacciones donde se realiza la separación de los ingresos que son ilícitos por intermedio de la realización de transacciones complejas que se encuentran diseñadas con la finalidad de que se puedan burlar cada una de las operaciones de control. En ese contexto, se emplean múltiples transacciones para esconder los orígenes ilícitos.

Al respecto, Ogbeide et al. (2023) señala que los esquemas de lavado de dinero a veces pueden ser bastante simples, como el smurfing, también llamado intercalación, que implica realizar múltiples depósitos por debajo del umbral en el que los bancos deben informar las transacciones en efectivo a las autoridades reguladoras.

1.2.1.3. Etapa de integración

Con esta tercera fase se llega a concluir el ciclo de lavado, es así que la integración conlleva a la finalidad de insertar los activos que ya han sido lavados por medio de etapas de colocación e intercalación, en otras entidades financieras. En ese sentido, el dinero o los bienes que ya fueron blanqueados se utilizados para poder comprar o reflotar empres legítimas, las cuales tienen registros tributarios y contables. Es de esta manera, que los capitales y/o bienes que en un inicio fueron ilegales, logran mezclarse con los lícitos, obteniendo legitimidad y es verificable frente a los diversos

medios de control tributario o contables que son convencionales, los cuales permiten lograr que los activos ilegales se puedan integrar fácilmente (Prado, 2021).

De acuerdo con, (Reátegui, 2021) señala que esta etapa hace referencia a la desviación de fondos que han sido blanqueados en bandas criminales y organizaciones, donde se busca brindarle una aparente legalidad a cada ingreso que se obtiene de las actividades ilegales.

1.2.1.4. Conductas punibles

El lavado de dinero al tratarse de un delito-proceso, su tipificación en el ámbito penal respecto a las etapas y actos de lavado, se tiende a asimilar en base a la equivalencia siguiente:

- Actos de conversión representados por operaciones de colocación.
- Actos de transferencia representados por operaciones de intercalación.
- Actos de ocultamiento representados por operaciones de integración.
- Actos de tenencia representados por operaciones de integración.

1.2.2. Criminalidad organizada

Hace referencia a la promoción, organiza y construya, o formen parte de una organización criminal conformada por tres o más individuos y que cuenten con un carácter establece o tiempo indefinido, así como coordinan y concertar donde se reparten tareas y funciones de manera específica para que se pueda llevar a cabo los delitos (Chávez, 2020, p.502).

De acuerdo con Ruíz (2016) se entiende al crimen organizado como una organización que tiene como fin ganar dinero y actúa en los espacios donde puede lograr su cometido, esta actividad criminal lleva a la creación de otras actividades ilícitas que están destinadas a la preservación de los recursos de la organización y brindar un carácter legítimo a través del lavado de dinero. Para Jiménez (2015) la criminalidad organizada es aquella donde participan y colaboran más de un individuo; es decir, un

conjunto de individuos que se organizan para cometer delitos establecimiento una continuidad temporal y cuya finalidad es perdurar en el tiempo.

De igual manera, Alvarado (2016) refiere que consiste en actividades ilícitas que están asociadas con organizaciones permanentes y jerárquicas. Además, es como una empresa que cuenta con una estructura jerárquica y con una escala de operación que emplea de manera sistemática la violencia y extiende sus actividades hacia la economía legal. Por otro lado, Santiago (2017) refiere que una organización criminal consiste en un sistema social de relaciones donde los elementos son personas que se encuentran funcionalmente organizadas con fines delictivos.

Sobre el impacto del crimen organizado, se ha identificado tres áreas principales que son impactadas por la criminalidad organizada, el sistema financiero y/o económico, el orden público y sistema político (Malamud, 2016). Por otro lado, Cano (2021) señala que el crimen organizado, fundamentalmente por su capacidad de innovación, flexibilidad y adaptación a las circunstancias ambientales donde desarrolla su actividad, se encuentra permanentemente en búsqueda de nuevas vías de actuación para contrarrestar la acción policial. En este contexto se puede observar la proliferación de grupos con vinculaciones más etéreas entre sus miembros y con estructuras jerárquicas menos rígidas, que suponen concertaciones delictivas no ocasionales, pero en algunos casos tampoco duraderas.

Según Chávez (2020, p.24) consiste en un conjunto de individuos, es decir, tres o más individuos que actúan con la intención de cometer actos delictivos que se encuentran tipificados en la normativa, dichos actos se llevan a cabo para lograr beneficios económicos u otras de orden materiales. En ese sentido, el grupo estructurado de personas, hace referencia al conjunto de personas que se coordinan para cometer delitos donde no es necesario que se asigne funciones definidas ni continuidad.

Al respecto, Forgone y Migliardo (2023) señala que el crimen organizado plantea una amenaza significativa al crecimiento económico e inclusive aquellos países que tienen altos ingresos no son inmunes a su impacto en el desarrollo económico. Estos grupos criminales desplazan el capital privado legal y también se infiltran en

oportunidades de inversión pública directa, creando así más oportunidades para la actividad criminal.

También, Dell y Majid (2023) refiere que las organizaciones criminales invierten ganancias ilegales en sectores que lavan dinero sucio fácilmente. Por esa razón, el exceso de inversiones en sectores favorece el lavado de dinero y la presencia de actores empresariales que tienen como finalidad lavar dinero en lugar de maximizar sus ganancias conducen a una competencia desleal en el mercado.

1.2.2.1. Promover una organización criminal

Se refiere a la promoción de organizaciones criminales, donde se han de comprender la realización de actos que permiten la consolidación, difusión y expansión de las organizaciones criminales que se crean y tienden a ser organizadas, las cuales se encuentran en plena ejecución del proyecto delictivo. En ese contexto, los agentes que tiene el rol de promotor pueden llegar a procurar alianzas de carácter delictivo, para ello, se tiende a impulsar y diversificar las actividades ilegales hacia nuevos puestos de influencia. Además, aquel que realiza la promoción de la organización se encuentra a cargo formalmente de todo el proceso correspondiente a planificar estrategias que se orientan al futuro de la organización, es decir, no solo consisten en crear mayores condiciones para el desempeño tanto local como internacional de la organización, sino de plasmar el desarrollo funcional, así como el papel de promotor puede ser asumido por uno o más integrantes (Chávez, 2020.).

1.2.2.2. Organizar una organización criminal

Hace referencia a las conductas que se involucran a los actos que se dirigen al diseño y promoción de las estructuras funcionales y operativas de la organización. En ese sentido, consiste en establecer niveles donde se precise los roles, se establecen las líneas de comunicación y cuentan con facultades. Además, los que organizan las estructuras criminales, no solo la construyen, sino que le otorgan de un sentido de orden con la finalidad de que pueda funcionar, dicha actividad la realizan a aquellos que fundaron la organización o por integrantes que son distintos. También, es necesario que se pueda considerar los tipos de organizaciones criminales, dicha modalidad se puede ejecutar paralelamente por quienes la conducen o dirigen (Chávez, 2020. p.511).

1.2.2.3. Constituir una organización criminal

Esta modalidad significa que se le brinda un nacimiento de manera formal a la estructura delictiva, donde se lleva a cabo un acto fundaciones que ha de definir la composición de las funciones y acciones de manera inmediata. En ese sentido, constituir una organización ha de implicar las eventualidades durante el concierto criminal y sobre lo relacionado a la conspiración con la finalidad de que se pueda convertir en un proyecto criminal de manera temporal que cuenta con procesos continuos y planificados, donde el mínimo de participantes de la organización tiene que ser de dos individuos que de manera voluntaria concierta las maneras de acceso a nuevas personas que se integren a la organización (Chávez, 2020).

1.2.2.4. Integrar una organización criminal

Hace referencia a la conducta típica contenida en el art. 317 del CP (Congreso de la Republica, 1991), donde es de preciar que era el único artículo que lo sancionaba, entonces, los alcances tienden a comprender las acciones respecto a la adhesión material y personal a la estructura preexistente, es así que, los autores del delito han de incorporarse plenamente e incondicional, es decir, se realizar por medio de dichas conductas, donde los agentes se someten a los designios de las organizaciones criminales y se comprometen expresamente en realizar actos operativos que son encomendados. Además, la duración de las relaciones operativas donde se llega a integrar parte de un todo, aunque la participación del integrante sea eventual (Chávez, 2020. p.514).

1.2.3. Política criminal

Toda estrategia contra el crimen debe estructurarse en torno a cuatro pilares: a) prevención, b) protección, c) interdicción y d) rehabilitación. No es posible contar con una política efectiva contra el crimen organizado sin abordar estos cuatro aspectos, y su desarrollo requiere una estrategia, así como organismos responsables de su diseño y aplicación. Para que esto se lleve a cabo es imprescindible la voluntad política, ya que su implementación demanda un presupuesto, sin el cual es imposible enfrentar la delincuencia, tanto común como organizada. Por ello, se necesita el compromiso tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo, además del

compromiso de los operadores de justicia. A continuación, se describen brevemente los pilares mencionados (Chávez, 2020, p.14).

1.2.3.1. Prevención

Una de las graves deficiencias en la política criminal del Estado es que se ha olvidado la prevención del delito, pues se ha limitado a enfrentar el crecimiento de la delincuencia a través de medidas de carácter penal. Lo vemos reflejado en las modificaciones realizadas al Código Penal a fin de aumentar las penas, en la eliminación de beneficios penitenciarios, en la creación de nuevos tipos penales, etc. Este tipo de política criminal errante no da resultados. No se puede pretender prevenir las acciones de grupos delictivos con medidas coercitivas, pues estas nunca han dado resultado. Dentro de la política de prevención, es importante la participación de la ciudadanía, pero para ello debemos tener una estrategia con el fin de atraerlos e incentivarlos a que participen. En esta misión las universidades tienen una labor importante que realizar, es decir, ya es hora de que dejen de estar de espaldas a los grandes problemas que azotan a nuestra sociedad y cumplan con una de las misiones más importantes que tienen (Chávez, 2020, p.15).

1.2.3.2. Protección

La seguridad es un eje que depende exclusivamente de la Policía Nacional, sobre todo de las comisarías, pues, en teoría, estas se encuentran más cerca de la ciudadanía; sin embargo, en la realidad, no existe autoridad más ausente que la Policía. Ante este problema -la falta de presencia policial en las calles-, el Ministerio del Interior, como el ente responsable de la seguridad en el Estado, debe revisar su estrategia y tomar las acciones necesarias para hacer que esta cubra las necesidades de la población. El eje de protección se da en las comisarías, por lo tanto, cada comisario, dentro de los parámetros que establece el responsable del sector, debe elaborar una estrategia de seguridad de su circunscripción territorial. Esta estrategia debe atraer a los vecinos, jóvenes, niños y adultos a ser parte del compromiso, para lo cual se debe establecer mecanismos de acercamiento con la población civil, como el programa Amigos de la Policía. En cada vecindario tiene que existir comités que coordinen con la Policía, respecto a temas de seguridad (Chávez, 2020, pp.16-17).

1.2.3.3. Interdicción

La persecución del delito a través de la modificación del Código Penal a propósito de aumentar penas o crear tipos penales es uno de los criterios que tienen los gobiernos para enfrentar a la delincuencia, pero, como ya lo hemos manifestado, esto nunca ha solucionado los problemas de inseguridad a los que se enfrentan día a día los ciudadanos. La política de interdicción consiste en plantear objetivos y estrategias para enfrentar a la delincuencia. Para lograr estos objetivos, además de dotar de recursos humanos y logísticos a los entes comprometidos en la interdicción del delito independientemente de que conducta ilícita estemos enfrentando, debemos tener una estrategia general y una estrategia por cada fenómeno criminal, pues no es lo mismo enfrentar al narcotráfico que enfrentar a una organización criminal que se dedican a los delitos como trata de personas, minería ilegal, tráfico de armas, etc. Asimismo, es necesario capacitar a los operadores que se dedican a la interdicción de la delincuencia convencional. Dentro de este eje, como ya lo hemos señalado, se tienen que aplicar diferentes estrategias para combatir los delitos, es decir, una para enfrentar a la delincuencia convencional y otras para enfrentar a la delincuencia organizada, pues en esta última se tiene que establecer un plan específico por cada fenómeno criminal que desarrolla una estructura criminal (Chávez, 2020, p.20).

Al respecto, Wang (2023) señala que las auditorías son necesarias, ya que a través de estas existe la probabilidad de que se descubran las actividades de lavado de dinero de un vendedor a través del instrumento o instrumentos de pago mediante los cuales se reciben los ingresos legales e ilegales. En ese sentido, si se descubre que una persona está lavando dinero, el gobierno puede confiscar los ingresos descubiertos.

1.2.3.4. Rehabilitación

El Perú no cuenta con una política penitenciaria adecuada que permita a los internos rehabilitarse, reeducarse y reinsertarse a la sociedad. En nuestro país se ha optado, de manera errada, por eliminar los beneficios penitenciarios o endurecerlas penas como una "solución" para disminuir la delincuencia. Con esto, los legisladores lo único que están logrando es convertir a las cárceles en bombas de tiempo, pues estas están hacinadas. Un ejemplo de esta posición política es que en el Código de Ejecución Penal se indica que los beneficios penitenciarios, en su mayoría, no pueden ser otorgados a aquellas personas que cometieron delitos con circunstancias agravadas (Chávez, 2020, p.23).

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo y nivel de investigación

En cuanto al tipo esta comprende **básica**, debido a que se aportan nuevos conocimientos sobre los delitos estudiados, donde se utilizaron fuentes primarias como sustento teórico. Para Ñaupas et al. (2018) explican que Las investigaciones básicas han existido desde que surgió el interés por comprender los enigmas del universo, enfocándose en la recopilación de información a través de otras exploraciones alineadas con el mismo objetivo de resolver problemas sociales (p.136).

En cuanto al diseño, se trató de un estudio no experimental, dado que no se manipularon las variables y la recopilación de datos se realizó en una única ocasión. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) este tipo de investigaciones se caracteriza por no alterar deliberadamente las variables para verificar su influencia en otras. En estos estudios, se observa cómo los fenómenos ocurren en su entorno natural.

Sobre el nivel, correspondió a una investigación **explicativa-causal**, debido a que busca vincular variables en las casaciones de la Corte Suprema de Justicia. Según Hernández y Mendoza (2018) explican que los estudios explicativos van más allá que solo describir los fenómenos, sino busca explica porque suceden y como han de manifestarse, o por qué se vinculan dos o más fenómenos (p.112).

2.2. Técnicas e instrumentos

Sobre la técnica, se consideró la observación. De acuerdo con Niño (2019) dicha técnica le permite al investigador observar y recopilar la información de la muestra seleccionada. En ese sentido, la observación se puede llevar a cabo de manera presencial o a través de medios tecnológicos.

A cerca del análisis documental. De acuerdo con Arias (2020) este instrumento consiste en un proceso de revisión que se lleva a cabo a fin de poder recoger información de los documentos, dichos documentos puede ser fuentes primarias o secundarias, los cuales permitirán presentar resultados para concluir la investigación.

2.3. Campo de verificación

2.3.1. Ubicación espacial

Referente a la ubicación espacial, comprende la Corte Suprema de Justicia, debido a que es la última instancia en el Perú.

2.3.2. Ubicación temporal

Referente a la ubicación temporal, comprende las casaciones entre el 2017 al 2021. Para Ñaupas et al. (2018) se refiere a la fecha o periodo en la que se centra la investigación.

2.4. Unidades de estudio

2.4.1. Población

La población estará conformada por 13 sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia en el Periodo 2017-2021. Para Cabezas et al. (2018) Indican que la población se describe desde diferentes enfoques, uno de ellos corresponde a la unidad de análisis, la cual representa una parte de un conjunto más amplio. Este conjunto de elementos, conocido como universo, es fundamental para el estudio, ya que es necesario tener en cuenta las características esenciales que comparten.

Criterios de inclusión

- Se incluyeron los recursos de casación sobre delito de lavado de activos periodo 2017-2021.
- Se incluyeron los recursos de nulidad sobre delito de lavado de activos periodo 2017-2021.

Criterios de exclusión

- Se excluyeron los recursos de casación y nulidad que aún no tienen sentencia.
- Se excluyeron los recursos de casación y nulidad que no se encuentran dentro del periodo seleccionado.

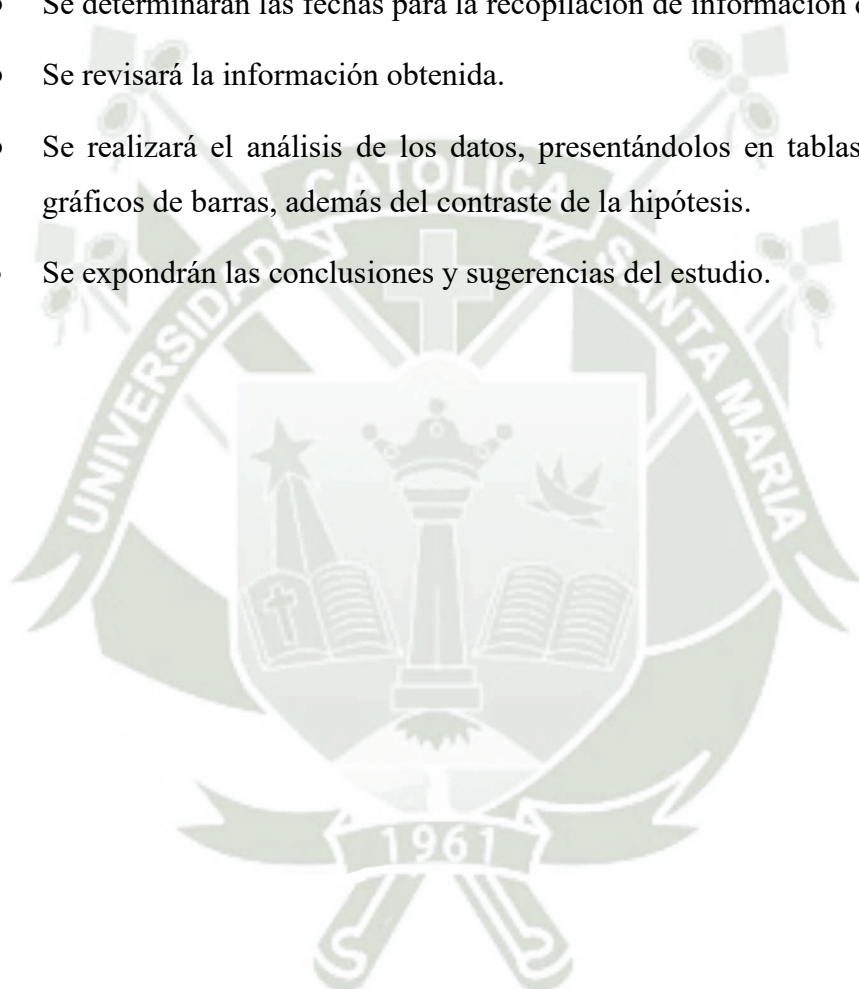
2.4.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis corresponde a las casaciones de la Corte Suprema de Justicia.

2.5. Estrategia de recolección de datos

Respecto a los procedimientos para recolectar los datos, se dieron de la siguiente manera:

- Se elaboró una ficha de observación estructurada, tomando como base los indicadores de cada dimensión para formular los ítems a fin de que tengan claridad, consistencia y coherencia.
- Se determinarán las fechas para la recopilación de información de las casaciones.
- Se revisará la información obtenida.
- Se realizará el análisis de los datos, presentándolos en tablas de frecuencia y gráficos de barras, además del contraste de la hipótesis.
- Se expondrán las conclusiones y sugerencias del estudio.



CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de haber estudiado y analizado las resoluciones de la Corte Suprema y antes de poder observar los resultados referente a la hipótesis y objetivos plasmados anteriormente, es necesario expresar que los presentes resultados, es el análisis exhaustivo de la vinculación entre el delito de lavado de activos con sus tres fases con la criminalidad organizada, a través de un examen detallado de las sentencias que fueron emitidas por la Corte Suprema de Justicia, donde mediante este periodo se reveló como crucial en la evolución y enfrentamiento de fenómenos delictivos.

La elección del tema y la obtención de los resultados se justifica por la creciente preocupación nacional respecto a la vinculación entre estos dos delitos previamente mencionados, fenómenos que mediante el estudio establecimos que es un delito pluriofensivo, lo cual nos plasma que este desafío la integridad de los sistemas financieros, así como la estabilidad de instituciones y la seguridad de la sociedad.

En ese contexto, la jurisprudencia de la Corte Suprema emerge como una fuente invaluable de información permitiendo comprender la evolución de esta, sino también identificar lo establecido por esta corte para el mejor entendimiento sobre estos delitos y su vinculación.

Durante la presentación de estos resultados, se explorarán los casos más relevantes, los pensamientos que se ven plasmados en las resoluciones y se analizará la efectividad de las medidas implementadas, así como el entendimiento de cada una de las fases de lavado de activos frente al crimen organizado (objetivo general) como lo establece el Decreto Legislativo 1106, como la Colocación (Objetivo específico 1), Transferencia (Objetivo específico 2) y la Integración (Objetivo específico 3) con la vinculación de la criminalidad organizada.

Tabla 1*Análisis documental para el objetivo general*

| DESCRIPCIÓN | ANÁLISIS | INTERPRETACIÓN |
|---|---|--|
| Recurso de nulidad 1137 – 2017, Nacional (Corte Suprema de Justicia, 2019) | En el fundamento 7, párrafo 1 y 2, se establece que el delito de lavado de activos, procedimiento por medio del cual se otorga apariencia de legítimos a bienes de dudosa procedencia. Además, corresponde a un delito no tradicional, y es el modelo más representativo de la criminalidad organizada moderna. También, en el segundo párrafo de dicho fundamenta, señala que se busca proteger un conjunto de bienes jurídicos que han sido afectados o que se pudieron poner en peligro simultáneamente o sucesivas en diferentes etapas ejecutadas por el agente. | El lavado de activos hace referencia a brindarle apariencia lícita a lo que tiene origen ilícito y está estrechamente vinculado a la criminalidad organizada, puesto que existe una relación de género especie. Los bienes jurídicos protegidos mediante esta figura legal son la estabilidad, transparencia, legitimidad del sistema económico-financiero y la eficacia dl sistema de justicia penal. |
| Recurso de Nulidad 2805- 2017, Nacional (Corte Superior Nacional De Justicia Penal, 2022) | El fundamento 16, establece que el delito de lavado de activos es complejo en su modus operandi, ha de involucrar tres etapas que son sucesivas y se conocen como colocación, intercalación e integración. | La Corte determina que en el delito de lavado de activos no se exige una cualidad especial que fundamenta la autoría, pues cualquier persona puede ser sujeto activo del delito. |

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| Casación 1408-2017, Puno (Corte Superior Nacional De Justicia Penal, 2019) | El fundamento 32 párrafo 1, se desarrolla sobre la pérdida de dominio ha establecido que ante la toma de conocimiento de bienes de procedencia ilícita o de actos ilícitos son los responsables de informar el fiscal, el juez, el procurador público u otros obligados por ley de acuerdo al Decreto Legislativo 1104. | En favor de la persecución del delito son llamados a manifestar la procedencia ilícita o de actos ilícitos el procurador público u otros obligados por ley de acuerdo al Decreto Legislativo 1104 no siendo necesaria una orden de carácter imperativo. |
| | En el fundamento 32 párrafo 2, se establece que no es necesaria una orden del fiscal, puesto que, de oficio el juez puede remitir copias e iniciar proceso por pérdida de dominio. | |
| Sentencia Plenaria Casatorio 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017) | El fundamento 13, se establece que existen tipos penales autónomos del delito previo no será necesario que se sometan a la investigación, proceso judicial o hayan sido sentenciados, pues solo será necesario que se establezca una conexión justificada entre los bienes objeto de blanqueo y el delito antecedente. | Para que se inicie una investigación por el delito de lavado de activos solo será necesario establecer un vínculo razonable entre activos que han sido materia de lavado con el delito previo. |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>El fundamento 20, Se establece que es suficiente probar la existencia de una actividad ilícita de forma general, la cual, según las circunstancias del caso, permita excluir otros posibles orígenes de los bienes. No es necesario demostrar el delito específico ni identificar a los responsables.</p> | |
| | <p>En el fundamento 22, se establece los términos delito previo y precedentes son incorrectos para configurar y penalizar el lavado lo que tiene que probarse y también sancionar a los responsables del ilícito, donde es necesario que se requiera de acciones típicas, antijurídicas y culpables.</p> | |

Nota. Elaboración en base al análisis documental

La tabla 1, muestra recursos de casación, sentencia y acuerdo plenario de la Corte Suprema ofrecen un panorama sobre la complejidad del delito de lavado de activos y las diversas medidas legales aplicables para su prevención y persecución, destacando la importancia de la transparencia y la colaboración de diversas instituciones en el proceso de investigación y sanción.

Tabla 2

Análisis documental para el objetivo específico 1

| DESCRIPCIÓN | ANÁLISIS | INTERPRETACIÓN |
|---|---|---|
| <p>Casación 1247-2017, Lima (Corte Suprema de Justicia, 2018)</p> | <p>El fundamento 7.3.1, establece que se puede incorporar a la investigación a las personas jurídicas de conformidad al artículo 105 del Código Penal pasibles de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Clausurar locales temporalmente o de manera definitiva, donde la temporal no tiene que exceder los 5 años.2. Disolver o liquidar la sociedad, cooperativa o comité.3. Interrumpir las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un período que no exceda los dos años.4. Prohibir a la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité en futuras actividades, donde el ejercicio se haya cometido, encubriendo el delito. <p>Las prohibiciones tendrán un carácter temporal o</p> | <p>La Suprema interpreta la obligatoriedad para incluir como parte procesal a las personas jurídicas. Establece que la norma refiere a la facultad y no obligación que tiene el juzgador de poder ordenar la incautación de manera previa a los bienes.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>definitivo. Entonces, las prohibiciones de carácter temporal no podrán ser mayor a los cinco años.</p> <p>5. Una multa que no sea menor de cinco ni mayor de 500 unidades impositivas tributarias.</p> | |
| | <p>El fundamento 7.4, refiere que el juez tiene la facultad y no obligación de ordenar la incautación previa de bienes.</p> | |
| | <p>El fundamento 7.3.2, indica que quienes pueden ser partes procesales y sujetos de emplazamiento por la autoridad judicial. Se establecen los requisitos necesarios para el emplazamiento y la inclusión formal de una persona jurídica en un proceso penal.</p> | |
| | <p>El fundamento 8.1, establece que para la incorporación de Personas Jurídicas en la etapa de investigación son exigibles los siguientes requisitos; su emplazamiento, existencia de una posibilidad de que se le apliquen las consecuencias accesorias estipuladas en los artículos 104 y</p> | |

| | | |
|---|---|---|
| | 105 del Código Penal. | |
| Recurso de nulidad 1137-2017, Nacional (Corte Suprema de Justicia, 2019) | El fundamento décimo, establece que para la emisión de la sentencia el juez debe valorar la confesión del acusado, las pruebas, testimonios, peritajes y diligencias realizadas durante la instrucción. | La Suprema destaca los principales indicios de lavado de activos, tales como el aumento desproporcionado del patrimonio, la gestión de sumas de dinero fuera de lo común, la falta de una justificación coherente para ciertas adquisiciones, y la conexión con actividades delictivas previas. |
| | El fundamento décimo primero, establece que para determinar el delito de lavado de activos es necesario emplear la prueba indiciaria indirecta o circunstancial, donde se sostiene que no se podrá establecer criterios cerrados fijos referidos en materia de indicios y de prueba indiciaria. | |
| | El fundamento décimo segundo, señala que la prueba pericial contiene una opinión especializada. Las mismas que son valoradas bajo criterio del juzgado. Así pues, debe acreditarse por el suscribiente, su preparación debe ajustarse a principios lógicos y a conocimientos científicos o técnicos, debiendo haber una relación coherente entre lo presentado por las partes y el dictamen pericial, así como una correspondencia entre los hechos comprobados y los | |

| | | |
|---|---|---|
| | expuestos en dicho dictamen. | |
| RN 1287-2018, Nacional (Corte Suprema de Justicia, 2019) | El fundamento 3.12, establece que la pericia es esencial para el delito de lavado de activos, puesto que, de ese modo se determinará la existencia del desbalance patrimonial y la conformación de un indicio incriminatorio. | La Corte Suprema señala que la pericia contable es una prueba clave en los casos de lavado de activos y aclara que aquellas pericias realizadas basándose en declaraciones o simples afirmaciones no tienen la suficiente validez, ya que no aportan información objetiva, una cualidad fundamental de un análisis técnico de este tipo. Dada su relevancia, el juez tiene la facultad de solicitar, de oficio, pericias complementarias. |

Nota. Elaboración en base al análisis documental

La tabla 2, muestra recursos de casación, sentencia y acuerdo plenario de la Corte Suprema brindan una visión amplia y detallada sobre diversos aspectos relacionados con el delito de lavado de activos, como su interpretación legal, la aplicación de pruebas y la identificación de índices característicos. Cada texto aporta información relevante para comprender la complejidad de este delito y las consideraciones jurídicas que deben tomarse en cuenta en su investigación y juzgamiento.

Tabla 3*Análisis documental para el objetivo específico 2*

| DESCRIPCIÓN | ANÁLISIS | INTERPRETACIÓN |
|---|---|---|
| Casación 263-2020, Puno (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022) | El fundamento décimo segundo, señala que es importante este fundamento, en el extremo que nos menciona que el delito previo del lavado de activos, no es necesario para el tipo penal, puesto que este tiene que ser simplemente indicado de manera general o de manera de indicio, por lo que este fundamento junto al Acuerdo plenario 3-2010/CJ-116 son de vital importancia para el tipo penal de lavado de activos y su correcta imputación de esta. | De la presente resolución, se puede dejar a manera de conclusión el tema importante que, en el delito de lavado de activos, no es obligatorio la certeza del delito fuente y no es obligatorio el conocer de manera certera el delito fuente, puesto que, solo es necesario que este delito fuente esté establecido generalmente, y que estos actos presuntamente delictivos guarden relación con el delito de lavado de activos. |
| | El fundamento décimo cuarto, hace mención a la postura que tenemos y lo estamos plasmando en este trabajo, el delito fuente, sea de organización criminal o sea de un simple hecho ilícito, no necesita ser probado, no necesita ser descubierto, sólo un razonamiento general y necesario para poder deducir indiciariamente a que este es proveniente de un hecho ilícito. | |
| | El fundamento décimo quinto, refiere que se ha establecido en los fundamentos antes resaltados, es necesario mencionar que la | |

| | | |
|---|--|--|
| | <p>prueba importante para el tipo penal de lavado de activos es la prueba indiciaria por el modo de que no es necesario probar la fuente ilícita, pero este si se puede deducir mediante la prueba indiciaria, por lo que es importante señalar este fundamento a modo de que se tenga presente la importancia y el requisito para este tipo penal.</p> | |
| | <p>El fundamento décimo cuarto, señala que el tipo penal de lavado de activos, que no es otra cosa que, el tema de la pericia contable no es indispensable en este tipo penal por el simple hecho de que no interesa el desbalance económico, sino que, lo que interesa aquí es el ingreso del presunto dinero ilícito al sistema económico legal, por lo que la pericia contable en todo su extremo no resulta</p> | |
| <p>RN 762-2020, Sala Penal Nacional (Corte Suprema de Jústicia de la República, 2021)</p> | <p>El fundamento 4.1, señala que la prueba indiciaria es fundamental en el delito de lavado de activos, por lo mismo de la naturaleza de este delito.</p> <p>El fundamento 4.4, menciona que para el delito de lavado de activos no es necesario que hayan participado en el delito previo o delito fuente, lo que refuerza la teoría que vimos previamente en la Casación 263-2020, Puno, lo cual nos establece que para el</p> | <p>En el recurso de nulidad 762-2020 de la sala penal nacional, es importante porque a manera de conclusión podemos establecer que, para el delito de lavado de activos no es necesario el delito fuente como también lo establecimos en la resolución anterior, pero este recurso de nulidad nos establece que ni siquiera es necesario el participar en este</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>delito de lavado de activos no es necesario el delito fuente para la comisión de esta.</p> | <p>delito fuente o delito previo, pues la finalidad de este delito es “combinar” el dinero ilícito con el lícito para que de esta manera sea imposible poder ubicar cual es cual.</p> |
| <p>El fundamento 4.6.4, punto 5, refiere que el decreto legislativo 1106, no menciona que este delito consiste en mezclar los ingresos ilegales, con los legales, para que de esa manera el dinero ilícito se combine con el lícito y de esa manera sea imposible poder ubicar cual es cual.</p> | | |
| <p>Casación 86-2021, Lima (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021)</p> | <p>El fundamento de hecho primero, refiere que, si bien este no es un fundamento de derecho, es necesario mencionarlo porque se establece el tema de investigación en este trabajo, puesto que aquí se menciona plenamente el tema: El delito de lavado de activos en calidad de integrante de una organización criminal (Art 4, inc 2, del decreto legislativo 1106)</p> | <p>En la presente resolución a manera de conclusión podemos establecer que, si bien el delito previo no es un requisito para el tipo penal de lavado de activos, incluso si el agente no ha participado en este, pero, es fundamental tener en cuenta que, si este actúa bajo de legalidad y nunca pudo presumir el comportamiento ilícito de sus otros socios, este no podrá ser responsable bajo el concepto de principio de confianza, incluso si este está dentro de un ámbito social o familiar.</p> |
| <p>En el fundamento segundo, lo que se establece, es que, el ministerio público establece lo que más adelante se fundamentaría es sobre que se conoce que el agente habría actuado con conocimiento o con la posibilidad de esta y aun así, este trate de su conducta consciente para evitar la eventual identificación.</p> | | |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>El fundamento de hecho, literal A, establece que, el hecho que los imputados sean familiares o de ámbito social similar, no es suficiente para que se establezca el principio de confianza, puesto de que esta manera se generaría una postura de impunidad frente a todos estos casos similares.</p> | |
| | <p>En el fundamento sexto, se establece que si el agente no participó del delito previo puede ser aún imputado, pero, si este después de recibir el dinero ilícito actuar con las formalidades del caso y todo sea bajo la legalidad, no se puede presumir que este está tratando de ocultar el dinero.</p> | |

Nota. Elaboración en base al análisis documental

La tabla 3, muestra recursos de casación, sentencia y acuerdo plenario de la Corte Suprema resaltan la complejidad del delito de lavado de activos y las diversas consideraciones jurídicas que deben tenerse en cuenta en su juzgamiento. Se destaca la importancia de valorar la intención y los motivos de los procesados al momento de analizar su responsabilidad en este tipo de delitos financieros. Además, se enfatiza que el lavado de activos va más allá del simple desbalance patrimonial, ya que su esencia radica en ocultar dinero ilícito en el sistema financiero.

Tabla 4*Análisis documental para el objetivo específico 3*

| DESCRIPCIÓN | ANÁLISIS | INTERPRETACIÓN |
|---|--|--|
| <p>[RN 1137-2017, Nacional] (Corte Suprema de Justicia, 2019)</p> | <p>El fundamento 4.1, establece que si bien el delito previo no tiene que estar probado, sino que, este tiene que estar establecida de manera general, ahora nos adicionan que, un proceso previo por algún delito, por sí solo, no es suficiente para que este acredite su origen ilícito y más aún si después de revisarse el caso en concreto, este no guardaría vinculación con actividades criminales generadores de ganancias que requiere el mismo tipo penal de lavado de activos.</p> | <p>Lo que es necesario rescatar en esta resolución es que, el delito de lavado de activos afecta diferentes bienes jurídicos y que estos se pueden afectar de manera conjunta o de manera progresiva de acuerdo a las actuaciones del agente y que sobre las pericias es importante rescatar que, si estas presentan deficiencias o algunas observaciones, estas tienen que ser complementadas con otras pericias, puesto no sería suficiente su nuevo análisis.</p> |
| | <p>El fundamento 7, señala que el delito de lavado de activos, afecta diferentes bienes jurídicos dentro de los cuales podemos encontrar la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico y el sistema de justicia penal, y que estos se afectan de manera conjunta o bien de manera progresiva por cada acto que el agente vaya cometiendo según las etapas que nos establece el Decreto Legislativo 1106.</p> | |
| | <p>El fundamento 17, se observa más a profundidad el mecanismo de evaluación de un peritaje, donde si bien la sala superior estableció que si bien la pericia</p> | |

| | | |
|---|---|--|
| | <p>establece un desbalance económico, este está de acuerdo a las actividades comerciales de los acusados, sin embargo, La sala suprema establece que si bien esta evaluación que hace la sala superior está correcta, también es necesario evaluar cómo fueron las ganancias de estas actividades comerciales y si esta llega a justificar el desbalance económico que presentan los acusados.</p> | |
| | <p>El fundamento 27, menciona que es importante, puesto que si bien se ordena un nuevo juicio, nos deja una recomendación fundamental, lo cual establece que ante la existencia de pericias que tengan observaciones o deficiencias, es necesario que se realicen pericias complementarias, lo que podemos entender que, ante un nuevo juicio, observar estas pericias resultaría incompatible, sino que, en su defecto, son necesarias unas nuevas para la determinación del caso en concreto.</p> | |
| <p>RN 62-2018, Nacional (Corte Suprema de Justicia, 2018)</p> | <p>El fundamento 11, menciona lo que tuvo a su consideración la sala penal Nacional que nos establece que no solo es necesario las boletas de venta, en el sentido de que, estas por sí solas, no pueden acreditar los gastos de funcionamiento de la empresa y que es necesario también las boletas tanto de ventas como las de compras, al establecer que estas se calcularon sumando los montos de las boletas de venta, estableciendo en este sentido que la empresa no entraría en gastos.</p> | <p>A manera de conclusión sobre esta resolución se puede establecer que, es importante el estudio de las pericias y el establecimiento de estas, pero también es fundamental establecer que las utilidades o patrimonio no puede ser usado como justificante de un</p> |

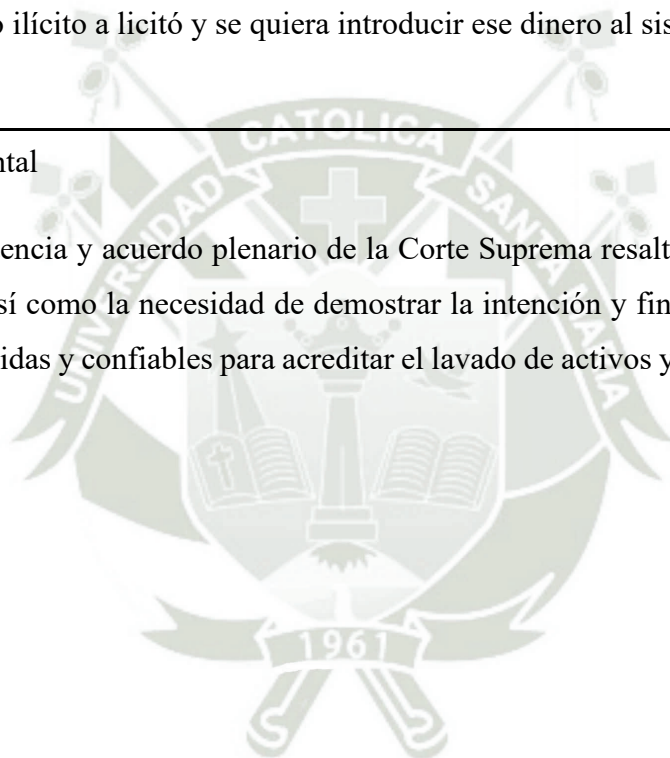
| | | |
|--|--|--|
| | <p>El fundamento 12, toca el tema sobre la legalidad y la fiabilidad de las pruebas que se pueden presentar para poder llegar y establecer una verdad procesal, en todo extremo donde se establece en la presente resolución, que, presentar las fotocopias de documentos y que estas no estén legalizadas no pueden establecer que, estos por sí solos sean verídicos y, por lo tanto, estos no pueden generar certeza ni convicción sobre la veracidad y la fiabilidad de estas.</p> | <p>incremento de patrimonio, si estos, nunca fueron retirados o formaron parte de algún tipo de inversión para poder ayudar al incremento de patrimonio de las mismas.</p> |
| | <p>El fundamento 14, establece que, si bien puede haber un aumento patrimonial de una empresa, lo relevante no será este aumento de las utilidades de la empresa, sino que esta no formó parte de inversión o recursos para poder incrementar el patrimonio irregularmente de la sociedad conyugal, es ahí donde, estas utilidades de la empresa, guardan su importancia, al no participar del incremento conyugal.</p> | |
| | <p>El fundamento 15, se establece que se llevó a cabo un préstamo bajo en nombre y garantía de un hostel y que se realizó amortizaciones de este préstamo, pero sin utilizar o retirar las utilidades generadas por el mismo hostel, lo que en buena cuenta es lo mencionado anteriormente, que no interesa mucho las utilidades de este hostel, sino que esta no formó parte de inversión o retiro para formar parte del patrimonio conyugal.</p> | |

| | | |
|--|---|---|
| <p>Casación 617-2021 (Corte Suprema de Justicia de la República)</p> | <p>El fundamento 11, punto 3, se hace mención a lo establecido y estudiado a lo largo de este proyecto, donde se determina que, las ganancias que puedan surgir de dinero sucio, deben estar establecidos en delitos previos y que están si bien no deben estar probadas, tienen que estar con uno indicios razonables de menor intensidad, para que se pueda sustentar la condena penal.</p> | <p>A manera de conclusión sobre esta resolución es necesario mencionar que se establece la diferencia entre el delito de financiación ilegal a partidos políticos del delito de lavado de activos y que está ya fue explicada y abarcada en el apartado de análisis del contenido y adicional a esto se establece lo que el decreto legislativo 1106 ya mencionaba en el sentido de que este delito si bien es de varias etapas, no es necesaria su culminación de todas estas etapas para la configuración de este delito.</p> |
| | <p>El fundamento 18, se diferencia lo que sería la financiación ilegal a grupos políticos y lavado de activos, donde la sala penal permanente, menciona que el lavado de activos es un delito proceso, y es necesario regresar los bienes al titular (lo establecido en el D.L. 1106, donde nos mencionan las fases del proceso de lavado de activos)</p> | |
| | <p>El fundamento 25, se tiene establecido que, no es necesario que se especifique o se prueba el delito previo y menos ser probado como anteriormente lo establecimos, solo que este se necesite ser presumido bajo indicios y que se evite la identificación o decomiso de estos bienes ilícitamente obtenidos.</p> | |
| | <p>El fundamento 25, la sala penal permanente, nos establece que si bien este es un delito que tiene varias etapas y varios actos necesarios para poder concretar cada etapa del delito, No es necesario la comunicación de todas las etapas del</p> | |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>delitos o no es necesario que el agente concrete todas las acciones necesarias de cada etapa del delito para que se configure el delito, sino que, es suficiente que haya pasado la fase de transformación (en otras palabras, que se quiera transformar el delito ilícito a lícito y se quiera introducir ese dinero al sistema económico del país.</p> | |
|--|---|--|

Nota. Elaboración en base al análisis documental

La tabla 3, muestra recursos de casación, sentencia y acuerdo plenario de la Corte Suprema resaltan la importancia de una valoración probatoria adecuada en los casos de lavado de activos, así como la necesidad de demostrar la intención y finalidad del delito para su comisión. También se destaca la relevancia de contar con pruebas sólidas y confiables para acreditar el lavado de activos y asegurar un proceso judicial justo y equitativo.



Seguidamente, tras presentar los resultados interpretaremos la discusión de hallazgos con estudios previos y teorías que se relacionan al estudio. Para el objetivo general: Determinar la vinculación entre el delito de lavado de activos con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017-2021.

Se evidencio que una de las relaciones entre el delito de lavado de activos y la criminalidad organizada se puede señalar segun Casación 1247-2017, Lima, donde la Corte Suprema menciona que uno de los bienes protegidos en el lavado de activos es la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico y el sistema de justicia penal. Esto indica que el lavado de activos puede comprometer la integridad y el funcionamiento adecuado de estos sistemas, lo cual es especialmente relevante cuando se trata de actividades de criminalidad organizada que buscan infiltrarse en la economía legal.

Por otra parte, también se evidencia en la Casación 1408-2017, Puno, en la que se hace referencia a que los sujetos que se encuentran obligados a poder informar sobre las operaciones sospechosas: La Corte Suprema establece que ciertos funcionarios y servidores públicos están obligados por ley a informar sobre operaciones sospechosas de lavado de activos. Esto sugiere que el lavado de activos es un fenómeno que requiere la colaboración y vigilancia de diferentes actores del sistema, lo cual es crucial para hacerle frente a la criminalidad organizada, que a menudo se involucra en actividades financieras ilícitas.

Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos: como se señala en el análisis del RN 1137-2017. La Corte Suprema identifica indicios de lavado de activos, como el incremento inusual de patrimonio y el manejar grandes cantidades de dinero que son inusuales. Estos indicios pueden estar vinculados a la manera en que opera el crimen organizado, que buscan ocultar y legitimar todas las ganancias ilegales de las diferentes actividades. Así mismo se señala que el Delito de la fuente de lavado de activos no se necesita que los procesados puedan tener una participación en el delito fuente, basta que acrediten que lograron introducir en el sistema ganancias que se generan por actos ilícitos.

Por lo tanto, se puede corroborar la hipótesis dado que el delito de activos consiste en revestir de una apariencia legítima las ganancias de origen ilícito perteneciendo a que se relacione directamente con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021.

Estos resultados son consistentes por lo encontrado en Matute (2018) Los resultados arrojaron que el elemento central que debe probar la Fiscalía es el del origen ilícito. En consecuencia, se colige que dicho elemento es un presupuesto de procedibilidad, generando una obligación para la Fiscalía, sin lo cual no podría continuar el proceso. También se coinciden con lo encontrado por Lujan (2020) donde encontró que la implicancia del delito de lavado de activo estaba relacionado al enriquecimiento de funcionarios que laboran en el sector público. También se coincide con lo investigado por Vega (2019) Los resultados arrojaron que 66.7% de participantes indicaron estar de acuerdo en que el perfil de criminal del agente está vinculado al lavado de activos; mientras que, 33.3% considero que casi siempre. Puga (2018) encontró resultados parecidos donde ambos delitos se relacionan. En consecuencia, se colige que, efectivamente, existe una relación entre ambas, proyectada en la dificultad de detectar y combatir dicho delito por las diversas formas que el crimen organizado tiene de no levantar sospechas.

Respecto al primer objetivo específico: Determinar la relación entre la etapa de colocación con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017-2021.

Como se puede observar en el análisis de sentencias la etapa de colocación que incluye al proceso donde se desprende el dinero obtenido de manera ilícita, se puede integrar como se menciona Casación 1408-2017 donde ciertos funcionarios y servidores públicos, como fiscales, jueces, procuradores, notarios y registradores públicos, están obligados por ley a informar al Ministerio Público respecto a las operaciones que se consideran sospechosas de lavado de activos. Esta obligación se relaciona con la fase de colocación, ya que implica la detección y reporte de la inversión o ingreso de dinero líquido en el sistema financiero.

Así mismo también se detecta en la Casación 1247-2017 (2018), Lima, La sentencia interpreta que la inclusión de la persona jurídica como parte procesal es facultativa, no obligatoria. Además, se aclara que el juez tiene la facultad de ordenar la incautación previa de bienes. Estos elementos están vinculados con la fase de colocación, ya que pueden implicar la inversión o adquisición de activos por parte de una persona jurídica. Delito fuente del lavado de activos RN 762-2020: La sentencia establece que no se necesita que el procesado participe en el delito fuente, solo se necesita acreditar que se logró introducir en el sistema financiera las ganancias que se generaron por los actos ilícitos. Esto está directamente relacionado con la fase de colocación, ya que implica la entrada de ganancias

ilícitas en el sistema financiero. Por lo que en función se corrobora la hipótesis al análisis existe relación entre la etapa de colocación con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021.

Estos resultados se relacionan con lo encontrado por Vásquez (2023) detecto que la prevención del lavado de dinero, es un problema de instancias globales, se relaciona con las herramientas importantes para luchar contra las actividades de lavado de activos. Se menciona que la contabilidad juega un importante rol en la forma de registrar y precisar la información financiera, ocultando dinero de recuro e inversiones, permitiendo las operaciones con filtro como si fueran legales. Coincide con lo encontrado por Mohammed et al. (2023) el lavado de dinero pasa en la mayor parte de la etapa de transferencias a través de cuentas bancarias, lo que debe garantizar un cierto grado de secreto bancario para las cuentas de los clientes. lo que dificulta el equilibrio entre la lucha contra el blanqueo de dinero y el mantenimiento del secreto de las cuentas de los clientes. Espinosa y Romero (2020) los resultados arrojaron que, a nivel internacional, se encuentra que los países más desarrollados cuentan con deficiencias en la detección de operaciones sospechosas; mientras que, los países latinoamericanos por su propio desbalance de recursos, tiene un panorama aún peor. En consecuencia, se colige que estas brechas internacionales podrían ser corregidas a través de una aplicación cada vez más frecuente de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. En relación coincide por lo encontrado por Zea (2019) donde encontraron que, a falta de la fiscalización efectiva de las acciones eficaces del Estado, se puede precisar regulaciones deficientes sobre el delito.

Un caso representativo como el del ex presidente Ollanta Humala Tasso, se determino que existió colocación de dinero para sus campañas electorales desde 2006 al 2011. Dinero en un principio otorgado por el presidente Hugo Chávez a través de empresas privadas, en lo posterior por Odebrecht y el uso de personal de confianza de su Partido Nacionalista para justificar el dinero colocado de dicha agrupación política.

Respecto al segundo objetivo específico: Determinar la relación entre la etapa de intercalación con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017-2021.

Se observa la incorporación del persona jurídica e incautación previa al decomiso e incorporación al proceso de las personas jurídicas e incautaciones previas al decomiso

Casación 1247-2017 (2018), Lima: La sentencia interpreta la obligatoriedad para incluir como parte procesal a la persona jurídica y establece que el juzgador tiene la facultad (no obligación) de ordenar la incautación previa de los bienes. Esto guarda relación con la fase de intercalación, ya que implica la participación de entidades jurídicas y la posible intercalación de bienes o activos a través de ellas.

Sobre la prueba indiciaria en lavado de activos (Recurso de nulidad 1137-2017, Nacional): La sentencia desarrolla los principales indicios de lavado de activos, como el inusual aumento de patrimonio y el manejo de grandes cantidades de dinero que son inusuales. Estos indicios pueden estar relacionados con la fase de intercalación, ya que implican la manipulación y movimiento de activos para ocultar su origen ilícito.

Dentro del estándar probatorio en el lavado de activos ([RN 62-2018, Nacional]): La Corte Suprema establece que las copias simples de boletas y recibos no han de producir un estándar probatorio fiable para acreditar lavado de activos. Esto tiene relación con la fase de intercalación, ya que indica que es necesario contar con pruebas más sólidas y sustanciales para demostrar la manipulación de activos. Por lo tanto, se pueden determinar que durante la etapa de intercalación se da una relación con la criminalidad organizada.

Estos resultados tienen coherencia encontrado por Folorunsho (2023) refuerza la idea de mejorar las regulaciones frente al control de las medidas preventivas contra el blanqueo del dinero. Donde hace énfasis en la implementación de regulación de efectivas para mejorar el entorno empresarial africano. También Medina (2019) los resultados mostraron que, entre los cuatro procedimientos presentados, los más adecuados para desarrollar el modelo de gestión contra el blanqueo de capitales en las instituciones financieras son los programas de prevención informativa y los de actualización y colaboración, ambos con un nivel de aceptación comparable. Donde estos programas permiten la detección de cómo evitar los filtros de detección para burlar los sistemas de revisión bursátil. Osorio (2020) encontró que los delitos que mayor influyen como el delito de mayor impacto económico que afecta a la actualidad. Por lo que ese delito se señala porque no recibe la atención necesaria por los mecanismos del estado. También coincide Puga (2018) encontraron que si existe vinculación entre el lavado de activos y la criminalidad organizada.

Referente al tercer objetivo específico: Determinar la relación entre la etapa de integración con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021.

En el recurso de nulidad N°1137-2017, la Sala Superior restó valor a las pericias han establecido que los acusados evidencian un desbalance en su patrimonio, considerando que el patrimonio acumulado sería producto de sus actividades y negocios, no obstante, no se apreció elementos que puedan respaldar dicha posición, muy por el contrario, se advierte de las pericias presentadas que los negocios han tenido una rentabilidad baja y que inclusive reportaron pérdidas. Por consiguiente, la Sala Superior no llevó a cabo una correcta valoración probatoria. También, en el recurso de nulidad N°62-2018, La Corte Suprema establece que las copias simples de boletas y recibos no producen un estándar probatorio fiable para acreditar lavado de activos.

En ese sentido, se muestra la importancia de una valoración probatoria adecuada en los casos de lavado de activos, así como la necesidad de demostrar la intención y finalidad del delito para su comisión. También se destaca la relevancia de contar con pruebas sólidas y confiables para acreditar el lavado de activos y asegurar un proceso judicial justo y equitativo.

CONCLUSIONES

Primero: Se concluyó para la hipótesis que el delito de lavado de activos le permite al crimen organizado revestir de apariencia legítima las ganancias que obtienen a través de los actos ilícitos, confirmándose así la hipótesis planteada, esta afirmación en base al análisis de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021.

Segundo: Se concluyó una vinculación entre el delito de lavado de activos y la criminalidad organizada en las sentencias analizadas. Las decisiones de la Corte Suprema resaltan la importancia de proteger la estabilidad y legitimidad del sistema económico y de justicia penal, indicando que el lavado de activos puede socavar estos pilares fundamentales.

Tercero: Se concluyó que las sentencias analizadas demuestran que la etapa de colocación está intrínsecamente ligada a la participación de ciertos funcionarios y servidores públicos en la detección y reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos. Esto subraya la importancia de la colaboración institucional para prevenir la infiltración de fondos ilícitos en el sistema financiero.

Cuarto: Se concluyó una vinculación entre la etapa de intercalación y la participación de entidades jurídicas en el proceso judicial. La inclusión de la persona jurídica como parte procesal y la facultad del juez para ordenar la incautación previa de bienes indican la posibilidad de intercalar activos a través de estas entidades, facilitando la ocultación de fondos ilícitos.

Quinto: Se concluyó que, si bien no se hace mención explícita a la etapa de integración en las sentencias analizadas, se puede inferir que esta fase se ve influenciada por la previa manipulación y ocultación de activos durante las fases de colocación e intercalación. La participación de personas jurídicas y la identificación de indicios de lavado de activos en estas etapas indican un camino hacia la integración de fondos ilícitos en la economía legal.

RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a los jueces, dada la estrecha relación entre el lavado de activos y la criminalidad organizada, fortalecer la cooperación entre las autoridades encargadas de la prevención y persecución de estos delitos. Esto incluye el intercambio de información y la colaboración a nivel nacional e internacional.

Por lo que postulamos que se haga una base de datos donde se establezcan o se consignen los datos de las personas relacionadas con organizaciones criminales y que estas a su vez tengan o estén vinculadas al delito de lavado de activos y de este modo, poder establecer a groso modo, la prevención de que estos dos delitos concurren y se afecte a gran escala tanto a las personas naturales y jurídicas, así como, al sistema económico.

Segundo: Se sugiere al Ministerio Público, para fortalecer la detección y prevención de operaciones sospechosas de lavado de activos en la etapa de colocación, se sugiere intensificar la capacitación y sensibilización de funcionarios y servidores públicos responsables de informar sobre estas transacciones. Asimismo, se debe promover una comunicación fluida entre estas entidades para una respuesta más eficaz.

Por lo que postulamos en primera línea, la capacitación eficaz de los miembros de las entidades donde se pueden ver y establecer estas conductas de colocación, así como también, establecemos que se necesita el interés del estado para la capacitación o para brindar los mecanismos necesarios para poder establecer a primera línea la conducta de los agentes en este tipo de colocación y poder dar una respuesta rápida frente a estas presuntas acciones delictivas que se realizan.

Tercero: Se recomienda a los legisladores que es esencial revisar y actualizar las normativas relacionadas con la inclusión de personas jurídicas como partes procesales y la facultad del juez para ordenar la incautación previa de bienes. Esto permitirá prevenir la intercalación de activos a través de estas entidades y garantizar una mayor transparencia en el proceso judicial.

Así como establecemos la incorporación de las personas jurídicas, también establecemos que es necesario que, al haber algún aumento de patrimonio de algún agente, las entidades encargadas den una respuesta inmediata para poder intervenir de manera eficaz, los actos que se dan por parte del agente en este caso y en este punto, el tema de la intercalación, con el fin de poder dar una respuesta rápida y así prevenir el ingreso del dinero al sistema financiero judicial.

Cuarto: Aunque no se menciona explícitamente la etapa de integración en las sentencias analizadas, se recomienda prestar especial atención a la prevención y persecución de actividades de lavado de activos en las fases de colocación e intercalación. Fortalecer la detección y persecución en estas etapas contribuirá a prevenir la integración de fondos ilícitos en la economía legal.

Como cuarto y último punto es necesario mencionar que, como se plasma en líneas anteriores, el tema de la integración no es menciona a punto concreto en las resoluciones, es por eso que nuestra recomendación y postulación frente a esta, es que en el extremo de la colocación como en la intercalación es necesario frenar las actuaciones de los agentes en estas dos etapas del delito, puesto que como se estableció en los resultados, si bien es un delito que tiene varias fases, no es necesario que estas se cumplan para poder concretar el delito de lavado de activos.

Por otro lado, también es necesario dar la recomendación de que, se necesita, tocar a nivel jurisprudencial el tema de la integración en el delito de lavado de activos, para que, si bien no sea de obligatoriedad, este sea como guía para poder establecer este tercer supuesto en el delito mencionado.

Es por eso, que después de todo lo establecido y recomendado, es necesario que, después de haber analizado todas estas resoluciones judiciales y haber estudiado este tema a profundidad, es que, tenemos la necesidad de postular un proyecto de ley, para que de esta manera podamos aportar de manera más específica lo estudiado, es por esto que, presentamos la siguiente estructura de proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY SOBRE EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y SU RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto el Decreto Legislativo 30077, así como el Decreto Legislativo 1106, trataron de cubrir el delito de crimen organizado, así como el de lavado de activos respectivamente.

Ambos decretos legislativos plasmaron mediante sus artículos, el concepto, prevención, detección y sanción de ambos delitos para su mejor entendimiento y desarrollo.

En esa misma línea de ideas, la plasmado en ambos decretos legislativos si bien abarcaron la detección, prevención y sanción de estos, lo hicieron de manera independiente, según a nuestro criterio, porque el legislador entendió que estos delitos no podrían complementarse uno a otro o que estos delitos no podrían tener vinculación alguna.

Es por eso que, mediante este estudio intensivo, no solo de la realidad Nacional, sino, también de los casos vistos en nuestro poder Judicial, se pudo entender y comprender que, ambos delitos, si bien no siempre se presentan juntos, en algunos casos estos si andan de la mano, puesto que, si se da una interpretación de organización criminal, estos tendrán una

ganancia ilícita que tendrá que ocultar, convertir e introducir al mercado económico legal, para de esta manera poder hacer uso y disfrute de sus acciones y ganancias ilegales.

Es así que, quedo plasmado y es de conocimiento público, que algunos casos de relevancia jurídica y nacional, pudo establecer que las nuevas organizaciones criminales, buscan la manera de poder introducir de manera legal el dinero ilícitamente ganado y poder hacer disfrute de esto.

En esa misma línea de ideas que, este estudio intensivo que se dio a las resoluciones judiciales en los casos donde el crimen organizado tenga un vínculo con el delito de lavado de activos, nos ha hecho entender que debemos tener un plan para poder hacer frente a estos nuevos modos de crimen organizado y lavado de activos.

Es por eso que, no queremos terminar este estudio de resoluciones judiciales, sin poder establecer previamente un proyecto de ley que nos pueda ayudar a prevenir, detectar y sancionar, estos nuevos modos de poder cometer delitos que afecten de manera directa a los intereses de toda la población peruana.

Es así que, postulamos este proyecto de ley, el cual no solo cuenta como en líneas anteriores se mencionó con prevención, detección y sanción de estos delitos que plasman el crimen organizado y el lavado de activos, sino que también postulamos, la creación de nuevos organismos especializados para poder detectar y entender mejor estos delitos.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente iniciativa no genera mayor costo que, como se plasmara más adelante, la creación de un nuevo organismo especializado en los temas de prevención, detección y sanción de estos delitos, el mismo que es necesario para poder tener un manejo especializado en estos temas que causan una afectación directa a la población nacional.

Entre los beneficios tenemos varios que resultan muy importantes: I) Restablecimiento de la vigencia de la norma, II) Cuidado de sistema económico, III) Evitar que la población en general pueda llegar a establecer que, los actos ilícitos pueden ser más rentables que los actos legales. IV) Disminuir la delincuencia nacional. V) evitar mediante las sanciones penales que se darán en los casos, Los actos de corrupción que se estén dando o se quieran dar por los funcionarios públicos o privados.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente Ley, como se estableció en la exposición de motivos se manejará de manera independiente puesto que este será una ley que vera especialmente lo que es el delito de crimen organizado y la vinculación de esta con el delito de lavado de activos. Pero, también se postula que estas normas se puedan utilizar de complemento para cada delito independientemente.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente ley se vincula como se estableció líneas arriba, con el Decreto Legislativo 1106 y el Decreto Legislativo 30077, puestos que estos sirven como base fundamental para la creación de esta norma.

Es por esto que, mediante la presente ley, el Estado se compromete al fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado y la vinculación de esta con el delito de lavado de activos, esto con la finalidad que exista una normal adecuado y especial para los casos ya vistos y se pueda actuar mediante la planificación que se verá plasmada más adelante.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objetivo.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal, el poder establecer las medidas más eficaces y/o necesarias para poder analizar, prevenir, detectar y sancionar el delito de lavado de activos y la vinculación que este guarda con el delito de crimen organizado en todo el territorio de la República del Perú.

Artículo 2: Definición y criterios para establecer una Ley que guarde relación entre el delito de Lavado de Activos y el delito de Crimen Organizado.

Para efectos de la presente ley, se considera que, el delito de Lavado de activos y el Delito de Crimen organizado, guardan una relación importante, puesto que, ante la coyuntura nacional, se ha establecido que gran parte de las organizaciones criminales tienen como fin principal el poder tener un incremento patrimonial mediante actos ilícitos de otra naturaleza, para que, después de esta, se haga una introducción de estas ganancias ilícitas al sistema económico legal.

Es por esto que, teniendo en cuenta todo lo plasmado en la realidad nacional, así como los casos analizados por nuestra jurisprudencia nacional, es necesario establecer medidas que puedan hacer frente a estos tipos de organizaciones criminales vinculadas con el delito de lavado de activos.

Artículo 3: Delitos comprendidos.

- Respecto al delito de Lavado de Activos: Respecto a este delito que fue establecido en el decreto legislativo 1106, quedo establecido en la manera que, tenemos las tres (3) etapas que engloba este tipo penal, por lo que, para mejor entendimiento de este proyecto de ley postulado, es necesario su mención, por lo que tenemos: la fase de Conversión, Transferencia y la Integración de bienes o dinero que provienen de actividades delictivas.
- Respecto al delito de Crimen Organizado: La cual fue establecida en la Ley contra el crimen organizado (LEY 30077), la misma que en un sentido de concepto general, nos estableció que esta es cualquier actividad llevada a cabo por un grupo conformado por tres (03) o más personas, con el propósito de cometer delitos más graves o en conjunto.
Por ejemplo, estos podrían ser: Delito de tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, corrupción, entre otras.

TITULO II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Artículo 4: Registro de Beneficiarios Públicos y Privados.

- Se implementará un Registro de Beneficiarios Públicos y Privados (REBEPP), Registro el cual contendrá la información actualizada de las personas y/o funcionarios que posean, controlen o tengan un beneficio directo, ya sea de un origen privado (Empresas, Microempresas, Negocios, Actividades, etc.) así como un origen público (instituciones del estado, entes autónomos, etc.) legales.
- Todas las entidades legales, ya sean públicas o privadas, incluyendo las sociedades, fundaciones y fideicomisos, deberán proporcionar la información necesaria, precisa y actualizada sobre los beneficios que da a cada uno de sus integrantes, los cuales ya estarán previamente consignados en el Registro de Beneficiarios Públicos y Privados (REBEPP).

Artículo 5: Debida Diligencia.

- Las instituciones financieras y las instituciones designadas, deberán trabajar conjuntamente con el Registro de Beneficiarios Públicos y Privados (REBEPP) para poder realizar diligencias adecuadas y necesarias para de este modo poder detectar cualquier anomalía que se presente para con sus beneficiarios públicos o privados.
- Se promoverá la cooperación entre las instituciones públicas y privadas para que puedan trabajar en base al Registro de Beneficiarios Públicos y Privados y además de esta, poder intercambiar la información necesaria y relevante para fortalecer los mecanismos de control de los beneficiarios.

TITULO II: MEDIDAS DE DETECCIÓN Y SANCIONES.

Artículo 6: Creación de un Despacho de Información Financiera (DIF) en SUNAT.

- Se creará un despacho de información financiera (DIF) especializada en el análisis de información financiera establecida en el Registro de Beneficiarios Públicos y Privados (REBEPP) y su intercambio de estas junto con las autoridades competentes para poder detectar los posibles casos de lavado y activos y crimen organizado.
- La información obtenida por el despacho de información financiera (DIF) le permitirán al mismo despacho poder establecer los mecanismos necesarios para la detección y reporte de las operaciones sospechosas.

Artículo 7: Ampliación de medidas de decomiso, consecuencias y reglas de investigación.

- Con respecto al decomiso, se ampliarán las facultades otorgadas por el decreto legislativo 1106, con respecto a que, Cuando el juez resuelva la incautación o el decomiso del dinero, bienes, efectos o ganancias involucradas, bajo una resolución debidamente motivada, estas podrán ser utilizadas para para programas de prevención y lucha contra el delito de lavado de activos que tengan vinculación con el de crimen organizado.
- Como bien establece el artículo 8 del decreto legislativo 1106, si estos delitos son cometidos en ejercicio de actividad(..), se establecerá que, Si el delito de Lavado de Activos es cometido en cualquiera de sus 3 etapas y con una vinculación de una

organización criminal, se le podrán aplicar, según la gravedad y la naturaleza de los hechos o relevancia, las siguientes medidas:

- Multar o incautar los bienes y/o actividades que serán sospecha de haber sido creadas o que tengan su funcionamiento bajo el dinero obtenido ilícitamente.
- Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas de los negocios, bienes obtenidos bajo el origen ilícito.
- Con respecto a las reglas de investigación, si hay razones plausibles de que la organización criminal está cometiendo el delito de lavado de activos como complemento o simple vinculación o viceversa, el fiscal podrá solicitar al Juez el levantamiento de comunicaciones, la reserva tributaria, la reserva bursátil.

Artículo 8: Sanciones.

- Se establecerá sanciones penales y administrativas proporcionales a la gravedad del delito de lavado de activos y su vinculación con el crimen organizado, bajo un concepto de concurso de delitos, para que de esta manera no caigamos en el maximalismo penal.
- Se determinará la responsabilidad corporativa, incluyendo la posibilidad de sanciones a entidades legales involucradas en las actividades ilícitas.
- De ser el caso, donde la entidad será una entidad pública, esta quedara libre de responsabilidad, determinando la teoría de la autodeterminación para responsabilizar a las personas que incurrieron en corrupción bajo una modalidad de organización criminal y lavado de activos, atribuyéndoles la responsabilidad de estos delitos en su totalidad.

TÍTULO IV: COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 9: Cooperación con Entidades Extranjeras

- La República del Perú fomentará la cooperación con entidades extranjeras en la lucha contra el lavado de activos y el crimen organizado.
- Se establecerán mecanismos para el intercambio de información relevante y la colaboración en investigaciones transnacionales.

Artículo 10: Instrumentos Internacionales

- La República del Perú ratificará y cumplirá con los instrumentos internacionales pertinentes para la prevención y combate del lavado de activos y el crimen organizado.

TITULO V: PRINCIPIOS RECTORES:

Artículo 11: PRINCIPIOS RECTORES

El presente proyecto de ley se fundamenta en los siguientes principios rectores, los mismos que orientaran su aplicación y su ejecución en la Prevención, Detección y Sanción de estos.

1. **Principio de Integridad:** La presente ley aborda de manera integral las diversas fases del delito plasmado en el decreto legislativo 1106 (lavado de activos) con el delito plasmado en el decreto legislativo 30077 (crimen organizado), estableciendo lo plasmado en la presente ley, lo que es PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN.
2. **Principio de Proporcionalidad:** Tanto la prevención, detección y sanción que se ha establecido en esta ley, tienen carácter proporcional a la gravedad de los delitos de lavado de activos y crimen organizado, evitando el uso excesivo del poder punitivo y garantizando la proporcionalidad en la imposición de pena (como establecido en líneas arriba, evitando llegar al maximalismo penal).
3. **Principio de Colaboración Interinstitucional:** Este principio no es otra cosa que lo plasmado en líneas arriba, siendo este que, la presente ley fomenta la cooperación entre instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con objetivo de compartir información relevante, fortalecer los mecanismos de control y mejorar la eficacia en la prevención y persecución de los delitos.
4. **Principio de Respeto de los Derechos Humanos:** Como está establecido en la constitución política del Perú, toda norma tiene que estar bajo el respeto estricto de los derechos humanos, por lo cual, en esa misma línea, la presente ley se realizara respetando los derechos humanos y las garantías tanto individuales como procesales, para que, de esta manera, se pueda asegurar el equilibrio de la persecución de los delitos y la protección de los derechos humanos protegidos por la constitución política del Perú.
5. **Principio de Cooperación Internacional:** Se promoverá la cooperación activa con entidades extranjeras y se cumplirán los instrumentos internacionales pertinentes

para la prevención y combate del lavado de activos y el crimen organizado, reconociendo la naturaleza transnacional de estos delitos.

6. **Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas:** Se establecerán mecanismos que promuevan la transparencia en la gestión de recursos y la rendición de cuentas de las instituciones involucradas en la aplicación de la ley, garantizando la confianza pública en el sistema de justicia.
7. **Principio de Prevención Activa:** La ley prioriza medidas preventivas, como el Registro de Beneficiarios Públicos y Privados (REBEPP), con el fin de anticiparse a posibles actos de lavado de activos y crimen organizado, fortaleciendo así la capacidad del Estado para prevenir estos delitos.

Estos principios rectores se aplicarán de manera armónica, garantizando la coherencia y eficacia de la legislación en la lucha contra el lavado de activos y su vinculación con el crimen organizado.

Disposiciones Complementarias.

Primera. - Vigencia.

La presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Luis Enrique Gutiérrez Oliva

Abogado Penalista.

REFERENCIAS

- Acuña, E. (2021). Políticas públicas de seguridad ante el crimen organizado en el Distrito del Callao. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5242/UNFV_EUPG_Acuna_Perez_Edgar_Ericzon_Maestria_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Alvarado, A. (2016). Crimen organizado en una ciudad de América Latina: la Ciudad de México. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2407/2140>
- Arias, J. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Arequipa: Enfoques Consulting EIRLL.
- Bustos, F. (2018). Las organizaciones criminales, el lavado de activos y la tributación de ilícitos. Santiago de Chile: Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147430/Las-organizaciones-criminales-el-lavado-de....pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. Sangolquí: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Cano, M. (2021). Clanes familiares en España en el contexto del crimen organizado: estrategias para combatir el fenómeno. <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/813/803>
- Caparrós, E. (2022). Tipologías y lógica del lavado de dinero. https://dgi.gov.do/legislacion/prevencionLavado/informacionEspecializada/Documents/Combate_Lavado_3ed.pdf
- Chávez, J. (2020). El crimen organizado en el Perú. Instituto Pacifico SAC.
- Congreso de la Republica. (1991). Código Penal. Ministerio de Justicia. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Corte Superior Nacional De Justicia Penal. (2019). Sentencia de Casación N.º 1408-2017. Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.-1408-2017-Puno.pdf>

- Corte Superior Nacional De Justicia Penal. (2022). Exp.N° 059-2015-0-5001-JR-PE01. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf16c2004a2fd398b384f79026c349a4/EXPEDIENTE+N%C2%B0+59-2015-SENTENCIA+ABSOLUTORIA-CONGRESISTA+GUILLERMO+BERMEJO-31-1-2022.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bf16c2004a2fd398b384f79026c349a4>
- Corte Suprema de Jussticia de la República. (2021). Recurso de Casación N°86-2021. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2705898/CAS%2086-2021%20SPN.pdf.pdf?v=1641597905>
- Corte Suprema de Jussticia de la República. (2021). Recurso de Nulidad N°762-2020. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Recurso-nulidad-762-2020-Nacional-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Jussticia de la República. (2022). Casación 263-2020, Puno. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-263-2020-Puno-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Jussticia de la República. (s.f.). Casación N°617-2021. Obtenido de https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/jurisprudencia/13861_casacion_n._617_2021_nacional.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2018). Casación N°1247-2017. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n-1247-2017-Lima-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2018). Recurso de Nulidad N°62-2018. Obtenido de <https://lpderecho.pe/lavado-activos-copias-simples-boletas-recibos-no-fiabilidad-rn-62-2018-nacional/>
- Corte Suprema de Justicia. (2019). Recurso de nulidad N.° 1137-2017. Obtenido de <https://susanacastaneda.pe/wp-content/uploads/2020/10/61.-R.N.-1137-2017.-Lavado-de-activos-valoracio%CC%81n-probatoria-nula-la-absolucio%CC%81n-min.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2019). Recurso de nulidad N°1287-2018. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Recurso-de-Nulidad-1287-2018-Nacional-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Sentencia Plenaria Casatoria. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>
- Dell, R., & Majid, M. (2023). Money laundering, corruption and socioeconomic. International Review of Economics. <https://doi.org/10.1007/s12232-023-00424-9>
- Donnelly, K., Wang, D., Rakes, S., Houmes, R., & Ngo, T. (2021). Impact on the firm value of financial institutions from penalties for violating anti-money laundering and

economic sanctions regulations. Finance Research Letters, 40.
<https://doi.org/10.1016/j.frl.2020.101675>

Espinosa, I., & Romero, M. (2020). Brechas en el régimen internacional contra el lavado de activos y financiamiento de delitos. El caso de las cooperativas en el Ecuador en el período 2012-2019. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7979/1/T3455-MRI-Espinosa-Brechas.pdf>

Falcone, G. (2019). La lucha contra el crimen organizado. Lima: Instituto Nacional de Ciencias Penales. https://www.dijuris.com/libro/lucha-contra-el-crimen-organizado-la_6342

Forgione, A., & Migliardo, C. (2023). Mafia risk perception: Evaluating the effect of organized crime on firm technical efficiency and investment proclivity. Socio-Economic Planning Sciences, 88. <https://doi.org/10.1016/j.seps.2023.101619>

Folorunsho, A. (2023) Anti-money laundering regulations and entrepreneurship: The case of Africa. Review Concept and Cases of Illicit Finance. DOI: 10.4018/978-1-6684-8587-3.ch005

García y Cavero, P. (2019). La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú. https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/06/La-lucha-contra-la-criminalidad-organizada-en-el-Per%C3%BA_compressed.pdf

Guevara, L., & Flores, C. (2021). Lavado de activos y su relación con la rentabilidad, banco de la nación, 2020. Ciencia Latina. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/899/1241>

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGraw-Hill Interamericana Editores.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2014). Metodología de la investigación. Bogotá: Mc Graw Hill.

Hofmann, R., & Lustenberger, L. (2023). Reporting Obligations for Attorneys in Money Laundering Cases: Attorney-Client Privilege Under Pressure? Cambridge Core. <https://doi.org/10.1017/glj.2023.50>

- Imanpour, M., Rosenkranz, S., Westbrook, B., Unger, B., & Ferwerda, J. (2019). A microeconomic foundation for optimal money laundering policies. *International Review of Law and Economics*, 60. <https://doi.org/10.1016/j.irl.2019.105856>
- Loayza, N., Villa, E., & Misas, M. (2019). Illicit activity and money laundering from an economic growth perspective: A model and an application to Colombia. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 159. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2017.10.002>
- Luján, W. (2020). La implicancia del delito de lavado de activos y el enriquecimiento de los funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Lima. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4116/LUJAN%20GALLEGOS%20WILMER%20ZENOBIO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Malamud, S. (2016). El concepto de crimen organizado: ciertos elementos para una mayor concreción. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160708_02.pdf
- Matute, J. (2018). El origen ilícito de los activos en el delito de lavado de activos del caso Coopera. Cuenca: Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31162/1/El%20origen%20il%20C3%ADcito%20de%20los%20activos%20en%20el%20delito%20de%20lavado%20de%20activos%20del%20caso%20Coopera.pdf>
- Medina, E. (2019). Diseño de un modelo de gestión para la prevención del lavado de activos en el sistema financiero ecuatoriano Caso: BanEcuador B.P. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Ministerio del Interior. (2019). Política nacional multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. Lima. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf
- Mohammed, Z., Soliman, A., & Abu, S. (2023) The Role of Technology in Preventive Measures to Combat Money Laundering Crime: Case study Sudan. *Review Information Sciences Letters*. 12(8) <https://digitalcommons.aaru.edu.jo/cgi/viewcontent.cgi?article=2088&context=isl>

- Niño, V. (2019). Metodología de la investigación. Diseño, ejecución e informe. Ediciones de la U.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ogbeide, H., Thomson, M., Sinah, M., Castairs, A., Bhowmick, S., & Usman, A. (2023). The anti-money laundering risk assessment: A probabilistic approach. *Journal of Business Research*, 162. <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2023.113820>
- Osorio, C. (2020). El sistema de justicia criminal frente al delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en el Perú. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4207/T033_31771732_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pariona, R. (2021). El delito de lavado de activos. Instituto Pacífico SAC.
- Prado, V. (2017). Derecho Penal Parte Especial: Los delitos. Fondo Editorial PUCP.
- Prado, V. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/3>
- Prado, V. R. (2021). Derecho Penal. Parte Especial: Una introducción a sus conceptos fundamentales. Instituto Pacífico.
- Puga, W. (2018). El delito de lavado de activos y su relación con el crimen organizado en los Procesos Penales de Lima, periodo 2017. Lima: Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/18694>
- Ravenda, D., Valencia, M., Argiles, J., & García, J. (2019). Money laundering through the strategic management of accounting transactions. *Critical Perspectives on Accounting*, 60. <https://doi.org/10.1016/j.cpa.2018.08.003>
- Ríos, R. (2017). Metodología para la investigación. Servicios Académicos Intercontinentales S.L.

- Riveros, E. (2018) El delito de lavado de activos (doctrina legal) [Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116]. <https://lpderecho.pe/delito-lavado-activos-acuerdo-plenario-3-2010-cj-116/>
- Ruíz, Ó. (2016). Crimen organizado y lavado de dinero. Revista Colaboraciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/6949>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Santiago, N. (2017). El crimen organizado y el problema de la doble vía de punición. Revista de Derecho. <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173752279014.pdf>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2020). Información Estadística Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADISTICAS-OPERATIVAS/Bol_est_octubre_2020.pdf
- Tertychnyi, P., Godgildieva, M., Dumas, M., & Ollikainen, M. (2022). Time-aware and interpretable predictive monitoring system for Anti-Money Laundering. 8(15). <https://doi.org/10.1016/j.mlwa.2022.100306>
- Thommandru, A., & Chakka, B. (2023). Recalibrating the Banking Sector with Blockchain Technology for Effective Anti-Money Laundering Compliances by Banks. Sustainable Futures, 5. <https://doi.org/10.1016/j.sfr.2023.100107>
- Turki, M., Hamdan, A., Cummings, R., Sarea, A., Karolak, M., & Anasweh, M. (2020). The regulatory technology “RegTech” and money laundering prevention in Islamic and conventional banking industry. Heliyon. <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2020.e04949>
- Vásquez, J. (2023). Detección y prevención del lavado de activos: perspectiva desde la auditoría forense. Apuntes Contables, 31: <https://doi.org/10.18601/16577175.n31.08>
- Vega, Y. (2019). Análisis del lavado de activos y su relación con el crimen organizado en actores políticos de Lima centro, año 2018. Lima: Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45719/Vega_HYL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Wang, Z. (2023). Money laundering and the privacy design of central bank digital currency. *Review of Economic Dynamics*. <https://doi.org/10.1016/j.red.2023.06.004>
- Yang, G., Liu, X., & Li, B. (2023). Anti-money laundering supervision by intelligent algorithm. *Computers & Security*, 132. <https://doi.org/10.1016/j.cose.2023.103344>
- Zabyelina, Y. (2023). Revisiting the concept of organized crime through the disciplinary lens of economic criminology. *Journal of Economic Criminology*, 1. <https://doi.org/10.1016/j.jeconc.2023.100017>
- Zea, R. (2019). Lavado de activos: Análisis de la normativa desde el contexto empresarial ecuatoriano. Samborondón: Universidad de Especialidades. <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3125/1/ZEA%20PACHECO%20ROSA%20ELSA%20-%20MDEIII.pdf>



ANEXOS

ANEXOS 1: Operacionalización de variables

| TIPO | VARIABLES | INDICADORES | SUB INDICADORES |
|---------------|-------------------------|--------------------------------------|--|
| Independiente | Lavado de activos | Etapa de colocación | Recolección de bienes y dinero en efectivo |
| | | | Invertir dinero líquido |
| | | | Sistema financiero |
| | | Etapa de intercalación | Intercalar operaciones financieras |
| | | | Transferencias electrónicas |
| | | | Diversidad de operaciones |
| | | Etapa de integración | Inserción de activos |
| | | | Inversión bursátil |
| | | | Compra de empresas reales y simuladas |
| | | | Capital y bienes |
| Dependiente | Criminalidad organizada | Promover una organización criminal | Actos de difusión |
| | | | Actos de consolidación |
| | | | Actos de expansión |
| | | Organizar una organización criminal | Diseñar estructura funcional |
| | | | Obligaciones internas y externas |
| | | Constituir una organización criminal | Composición funcional |
| | | | Estrategias |
| | | Integrar una organización criminal | Adhesión personal |
| | | | Adhesión material |
| | | | Sometimiento a la organización |

ANEXOS 2: Matriz de consistencia

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|---|---|---|-------------------------|---|
| ¿Cuál es la vinculación entre el delito de lavado de activos con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021? | Determinar la vinculación entre el delito de lavado de activos con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021. | Dado que el delito de activos consiste en revestir de una apariencia legitima las ganancias de origen ilícito es probable que se vincule con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021. | Lavado de activos | <p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo Explicativo o causal</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis documental</p> <p>Población 13 sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</p> |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | | VARIABLES | |
| ¿Cuál es la vinculación entre la etapa de colocación con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021? | Determinar la vinculación entre la etapa de colocación con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021. | | Criminalidad organizada | |
| ¿Cuál es la vinculación entre la etapa de intercalación con la | Determinar la vinculación entre la etapa de intercalación | | | |

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| <p>criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021?</p> | <p>con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021.</p> | | | |
| <p>¿Cuál es la vinculación entre la etapa de integración con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021?</p> | <p>Determinar la vinculación entre la etapa de integración con la criminalidad organizada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2017 - 2021.</p> | | | |

